

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2024-0014-A Se expide la reforma a la delegación de funciones 3

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2024-0024-AM Se delegan atribuciones y competencias a el/la Director/a de Patrocinio Legal, titular, encargado o subrogante..... 7

MEM-MEM-2024-0026-AM Se delegan funciones a el/la Viceministro/a de Minas, titular, encargado o subrogante 12

MEM-MEM-2024-0027-AM Se declara la emergencia del sector eléctrico nacional 17

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0110-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial”, a favor de la señorita Subteniente de Policía Espinoza Chamorro Mayra Cristina 27

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

SENESCYT-SENESCYT-2024-0027-AC Fundación Intellecta 34

SENESCYT-SENESCYT-2024-0028-AC Se expide la reforma parcial al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024 40

SENESCYT-SENESCYT-2024-0030-AC Fundación Viktor Frankl..... 51

	Págs.
SENESCYT-SENESCYT-2024-0031-AC Se expide el Instructivo de traspaso de garantías hipotecarias de la cartera colocada que se encuentran a nombre del Banco del Pacífico S.A.	57
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:	
SNP-SNP-2024-0049-A Se acuerda la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia	64
REGULACIÓN:	
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:	
DIR-054-2024 Se aprueba la propuesta de diseño del producto Financiamiento Productivo SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve.	85
RESOLUCIONES:	
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA	
- ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:	
ARCSA-ARCSA-2024-0013-R Se prorroga la vigencia de varios permisos de funcionamiento	94
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:	
DP-DPG-DASJ-2024-077 Se aprueba la Escala Ocupacional Provisional del Régimen Especial del Código Orgánico de la Función Judicial para la DP	100

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0014-A

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece respecto al principio de desconcentración que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa, de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece en relación con la delegación de competencias que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*";

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 039, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05, en relación a la Delegación de Autoridad, establece: "*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los*

servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, publicado en el Registro Oficial Nro. 1, de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15, de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515, de 25 de febrero de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: "(...) a) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor arquitecto Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina: "(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*";

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023, en el ítem 200-05, dispone: "*Delegación de autoridad: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."

Que, en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUV, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15, de 27 de noviembre de 2015, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: "(...) a) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A, de 27 de enero de 2023, se expidieron las delegaciones para las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0618-M, de 03 de julio de 2024, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a las unidades administrativas de planta central y nivel

desconcentrado que: “(...) hasta el 16 de julio de 2024, informen a este Despacho, con copia a la Coordinación General Jurídica, de sus requerimientos de revisión, actualización o inclusión de disposiciones al Acuerdo No. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A. A la solicitud de reforma, que deberá contar con el consenso previo de todas las áreas que puedan estar relacionadas con la aplicación de las delegaciones sugeridas, se adjuntará el informe de motivación y recomendación técnica del caso, en el que, expresamente se identifique:

Para el caso de reformas o aclaraciones que se requiera realizar a delegaciones ya efectuadas: El artículo que requiere ser modificado y la modificación propuesta.

Para el caso de inclusiones al acuerdo de delegaciones: La especificación del delegado y las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.” .

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0010-C, de 24 de julio de 2024, la Coordinación General Jurídica remitió a las unidades administrativas de planta central y nivel desconcentrado una insistencia para que “(...) remitan las correspondientes solicitudes de reforma, conforme lo estipulado en el memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0618-M de 3 de julio de 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-DOS-2024-0740-M, de 29 de julio de 2024, la Dirección de Organizaciones Sociales, remitió a la Coordinación General Jurídica, el informe técnico No. MIDUVI-IT-CGJ-DOS-2024-002, de 1 julio de 2024, dentro del cual se recomendó lo siguiente:

“(...) 5. RECOMENDACION

Se recomienda que el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del ámbito de su competencia reforme las delegaciones actuales con el objetivo que, la Dirección de Organizaciones Sociales conozca y resuelva el recurso de apelación, y, sustancie los recursos extraordinarios de revisión y revisiones de oficio, siempre que no haya resuelto de manera previa. De igual manera, el Coordinador General Jurídico conocerá y resolverá los recursos extraordinarios de revisión y las revisiones de oficio por insinuación de persona interesada propuestos en contra de actos administrativos emitidos a nivel nacional relacionado a organizaciones sociales fundamentadas en el Código Orgánico Administrativo.”;

Que, mediante Informe Nro. MIDUVI- CGJ-DAJ-2024-0064-I, de 16 de agosto de 2024, la Coordinación General Jurídica, emitió el informe de viabilidad jurídica, en el que concluye:

“(...) 3.5. Conforme las consideraciones expuestas la Coordinación General Jurídica considera que el proyecto de reforma al numeral 4.1.1 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-002-A, propuesto por la Dirección de Organizaciones Sociales, tiene como finalidad que los trámites sean atendidos de manera más eficiente; reduciendo los tiempos de respuesta y atención a los reclamos, recursos administrativos, revisiones de oficio por insinuación de persona interesada e impugnaciones referente a Organizaciones Sociales en razón de la experticia de los servidores de la Dirección enmarcados de la norma, esta reforma tiene sustento normativo suficiente y pertinente, por lo que, se emite el presente informe de viabilidad y pertinencia jurídica favorable, para la suscripción del correspondiente Acuerdo Ministerial, por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, es necesario reformar las delegaciones mantenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-002-A, de 27 de enero de 2023, con el fin de asegurar una resolución efectiva y eficaz de los reclamos, recursos administrativos y revisiones de oficios por insinuación de tercero interesado que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, referente a organizaciones sociales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA**EXPEDIR LA REFORMA A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA – ACUERDO MINISTERIAL
MIDUVI-MIDUVI-2023-002-A**

Artículo 1.- Agréguese a continuación del artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4A.- De la Dirección de Organizaciones Sociales. - Delegar al/la Director/a de Organizaciones Sociales, para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza la siguiente atribución:

1. Conocer y resolver los recursos de apelación e impugnaciones que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, referente a organizaciones sociales.

Artículo 2. – Reformar el numeral 4.1.1. del artículo 4, de la siguiente manera:

“Resolver los recursos extraordinarios de revisión y revisiones de oficio por insinuación de persona interesada que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, referente a organizaciones sociales. Para el cumplimiento de esta delegación, en lo que compete a organizaciones sociales la Dirección de Organizaciones Sociales dirigirá y sustanciará los recursos extraordinarios de revisión y revisiones de oficio por insinuación de persona interesada propuestos en contra de actos administrativos emitidos a nivel nacional.

En los casos en que la Dirección de Organizaciones Sociales haya conocido y resuelto previamente el recurso de apelación estará impedida de conocer y/o resolver el recurso extraordinario de revisión objeto de la impugnación subida en grado; es así que quien conocerá y resolverá dicho recurso será el Coordinador/a General Jurídico y la Dirección de Patrocinio dirigirá y sustanciará el mismo.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la verificación de cumplimiento de lo dispuesto en la presente reforma, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales y las Oficinas Técnicas a nivel nacional.

SEGUNDA. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese de su difusión a la Coordinación General Jurídica.

TERCERA.- De la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO APARICIO
PLAZA ARGUELLO

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0024-AM

**SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 4 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la

denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 320, de 02 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, el Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Energía y Minas; a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 320, de 02 de julio de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a de Patrocinio Legal, titular, encargado o subrogante, la representación judicial de esta Cartera de Estado; para que, en nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa aplicable, asuma las siguientes atribuciones y competencias:

1. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales en las que el Ministerio de Energía y Minas intervenga; ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, etc., en todas sus etapas, pre-procesales y procesales. Queda expresamente facultado/a para transigir, suscribir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias, querellas, solicitudes, recursos en sede administrativa y cualquier otra petición, inclusive las dirigidas a otras Carteras de Estado o instituciones, necesarias para el cumplimiento de esta delegación. Comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, para las que también queda expresamente facultado, inclusive para delegarlas. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente. En el ejercicio de las funciones delegadas en este numeral, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, en representación de esta Cartera de Estado podrá nombrar uno o más procuradores judiciales, con los límites previstos en las leyes de la materia. En virtud de este instrumento, el delegado está facultado para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento

decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, facultades que también podrá conceder a los procuradores judiciales que designare;

2. Designar, del personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales para que patrocinen las causas en representación de esta cartera de Estado.

3. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando facultado para presentar las solicitudes y peticiones que se requieran, comparecer a las audiencias, sesiones y diligencias que se requiera. No obstante, lo señalado, la suscripción de las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancia de imposibilidad de mediación, se delegan y corresponden al/la Viceministro/a de Hidrocarburos, de Electricidad y Energía Renovable o de Minas, según la materia que corresponda, considerándose además las autorizaciones que, de ser requeridas conforme con la ley, se deban obtener del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso. Se deja expresado que, para el sometimiento a convenio arbitral, se requerirá autorización de/la Ministro/a de Energía y Minas y del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso.

4. Conocer, tramitar y resolver los reclamos, impugnaciones, objeciones, acciones de nulidad de acto administrativo favorable y desfavorable, recursos administrativos, que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo, Ley de Hidrocarburos, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Minería y demás normas legales y reglamentarias, se interpongan y/o presenten ante el Ministerio de Energía y Minas.

5. Atender requerimientos de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de las competencias asignadas, para lo cual, podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la misma; y,

6. Las demás que el/la Ministro/a de Energía y Minas, disponga en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 2.- El titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, informará periódicamente al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas; y, las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El titular de la Dirección de Patrocinio Legal de la Coordinación General Jurídica, responderá en forma personal, administrativa y pecuniaria ante el Ministro de Energía y Minas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: A partir de la expedición del presente acuerdo, se deroga expresamente, el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0007-AM, de 23 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente cuerpo instrumento en medios de comunicación oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



firmado electrónicamente por:
OCTAVIANO ANTONIO
GONCALVES
SAVINOVICH



Ministerio de
Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0024-AM, de fecha 02 de agosto de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (4) cuatro hojas.

Quito, 21 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA**

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0026-AM

**SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, además de las atribuciones establecidas en la ley, corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el numeral 4 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República a la época, dispuso modificar la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", por la de "Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 320, de 02 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decretó en su artículo 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos , ARCH”. De la norma ibidem, dispuso: “Conformar los directorios de las nuevas agencias, constantes en el artículo 1 del presente decreto, de acuerdo al siguiente detalle: a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá.”;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Energía y Minas; a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 320, de 02 de julio de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de Minas, titular, encargado o subrogante, de esta Cartera de Estado; para que presida el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.

Artículo 2.- Delegar a el/la Viceministro/a de Electricidad y Energía Renovable, titular, encargado o subrogante, de esta Cartera de Estado; para que presida el directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Hidrocarburos, titular, encargado o subrogante, de esta Cartera de Estado; para que presida el directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH.

Artículo 4.- Los funcionarios delegatarios serán administrativa, civil y penalmente responsables de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas de forma trimestral o cuando el/la Ministro/a así lo disponga.

Artículo 5.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese toda norma que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
OCTAVIANO ANTONIO
GONCALVES
SAVINOVICH



Ministerio de
Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0026-AM, de fecha 05 de agosto de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (4) cuatro hojas.

Quito, 21 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRÉS
ZAMBRANO CUEVA**

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: *“(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, determina: *“La presente ley tiene por objeto promover soluciones económicas y de generación de*

energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: *“En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética tiene por objeto: *“(...) establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: *“Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.”;*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las Situaciones de Emergencia como *“(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contenido en la Sección II del Capítulo V de la Ley establece lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes*

que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se*

realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.”;

Que, el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por Disposición Reformatoria Sexta de la Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de febrero de 2021, establece: *“Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”;*

Que, la Sección Quinta “Contratación en situaciones de emergencia” del Capítulo IV “Procedimientos Especiales” del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula los procedimientos de contratación en el marco de una declaratoria de emergencia;

Que, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. COCSE 04-2024, de 02 de agosto de 2024, dentro del **“Análisis de la situación energética actual y previsiones para el estiaje 2024 – 2025 / Presenta CENACE”**, el Operador Nacional de Electricidad CENACE, realizó un análisis de la situación energética actual y de la perspectiva para el estiaje 2024 – 2025 y se emitió la Resolución 20-04-2024 que establece: **“Declaración de Emergencia al Sector Eléctrico.** Con base en la situación energética actual del Sistema Nacional Interconectado que registra un año hidrológico atípico con caudales mínimos históricos, incluso inferiores a los registrados en el año 2023, se recomienda que el Ministerio de Energía y Minas declare en emergencia el Sector Eléctrico con el objetivo de poder

tomar las acciones complementarias, a las gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2024 – 2025”;

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-2024-1659-OFI, de 12 de agosto de 2024, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remitió al Ministerio de Energía y Minas, el “**INFORME EJECUTIVO ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL DE LA COPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**”, cuya conclusión final, señala: “(...) 5. *En el caso de necesitar la ejecución de procesos adicionales, en el marco de la Emergencia Eléctrica, es necesario buscar financiamiento de entes externos a los recursos provenientes de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP*”.

Que, a través de oficio No. CELEC-EP-2024-1663-OFI, de 13 de agosto de 2024, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, remitió al Ministerio de Energía y Minas los siguientes informes:

- "INFORME SEGUNDO BLOQUE DE GENERACIÓN FIRME", de agosto 2024, cuya conclusión señala:

"Para cubrir la necesidad de generación eléctrica en el S.N.I. se requiere de aproximadamente 1012,5 millones de dólares para la adquisición de 810 MW de generación termoeléctrica firme, conforme la delegación a CELEC EP de los bloques 1 y 2 mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0779-OF".

- "INFORME EJECUTIVO OPTIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR", de agosto 2024, cuya conclusión indica:

*"El Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la entrega de **USD 56.6 millones** provenientes del Convenio de Liquidez; sin embargo, es indispensable el ingreso de recursos adicionales por parte del MEF por el orden de **USD 81.4 millones**; **USD 56.17 millones** con cargo al convenio de liquidez, adicional al rubro aprobado inicialmente y la diferencia, **USD 25.24 millones**, con cargo al Presupuesto General del Estado".*

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 355, de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica.

Que, a través del Decreto Ejecutivo en cuestión, el Presidente de la República, en su artículo 3, dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas, asignar los recursos presupuestarios suficientes para atender lo dispuesto en el mismo.

Que, dada la situación energética crítica por la que atraviesa el país por las continuas interrupciones al servicio público de energía eléctrica, es una emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Es concreta por cuanto la falta de generación

eléctrica se circunscribe únicamente a un problema por el cual, en estos momentos, atraviesa el Ecuador, sin pretender declarar emergencias basadas en generalidades o ambigüedades. Asimismo, es inmediata porque la falta de generación genera consecuencias inmediatas, específicamente, los apagones que afectan a la sociedad ecuatoriana en general. La actual crisis energética fue y es, además, imprevista, ya que responde a fenómenos naturales, meteorológicos e hidrológicos poco probables de anticipar. Finalmente, esta emergencia es probada y objetiva, justificada a través de los informes técnicos emitidos por el CENACE;

Que, el escenario energético actual del Sistema Nacional Interconectado - SNI, registra un año hidrológico atípico, dando lugar a un escenario de sequía en la cuenca amazónica, con caudales mínimos históricos impredecibles, incluso inferiores a los registrados en el año 2023, año en el cual se registraron períodos de racionamiento a nivel nacional.

Que, con el fin de afrontar la crisis energética actual de manera eficiente y eficaz, es indispensable la declaratoria de emergencia del sector eléctrico, que permita realizar las acciones necesarias para prevenir y mitigar el desabastecimiento del servicio público de energía eléctrica a nivel nacional;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 320, de 02 de julio de 2024, el Sr. Presidente de la República, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 2.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP que, conforme lo establecido en los artículos 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sección quinta del capítulo IV de su Reglamento General; y, normas conexas, ejecute las acciones necesarias para efectuar los procedimientos de emergencia para la adquisición y/o arrendamiento de generación adicional emergente de energía eléctrica, el suministro, construcción y la puesta en servicio de los sistemas de interconexión, sean éstas conectadas al Sistema Nacional de Transmisión y/o a los sistemas de subtransmisión de las empresas distribuidoras.

La generación adicional emergente deberá estar disponible para el SNI, para el tercer

cuatrimestre del 2024 y primer cuatrimestre del 2025, considerando el riesgo que esto representa para el abastecimiento continuo de la demanda de energía eléctrica para el país.

Artículo 3.- Disponer a las empresas distribuidoras de electricidad a nivel nacional, coordinen las acciones necesarias con CELEC EP, para garantizar el aporte de energía eléctrica proveniente de la nueva generación emergente adicional.

Artículo 4.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a sus Unidades de Negocio, así como a las empresas de distribución energía eléctrica, ejecuten las acciones necesarias para garantizar el servicio eléctrico, mejorando la confiabilidad y disponibilidad de las redes de transmisión, subtransmisión y distribución del país.

Artículo 5.- Disponer a la Empresa Pública Petroecuador EP, ejecute las acciones necesarias para garantizar el abastecimiento de combustible, de gas natural, y aprovechamiento de gas asociado, mismo que será, en el caso de ser necesario, entregado a CELEC EP, para el ingreso de nueva generación emergente para el país.

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación No. CONELEC-003/10 “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” conforme al marco normativo vigente.

Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación No. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico, conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.

Artículo 8.- Disponer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas, brindar las facilidades necesarias, así como agilizar y priorizar los procesos sobre suscripción de contratos de concesión y entrega de títulos habilitantes a la iniciativa privada que se encuentren en trámite; y así cumplir la finalidad del presente Acuerdo, en cumplimiento con principios de eficiencia y eficacia que debe existir en la administración pública.

Artículo 9.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, ejecute las acciones necesarias para implementar, durante el período de déficit de generación declarado por el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, un mecanismo que promueva el ahorro de energía eléctrica por parte de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica, mismo que se reflejará en la facturación del servicio referido.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Dada la incapacidad técnica y financiera por la que atraviesa CELEC EP, justificada a través del “*INFORME EJECUTIVO ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL DE LA COPORACIÓN ELÉCTRICA DEL*

ECUADOR”, se exhorta al Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute las acciones necesarias e indispensables para la asignación de recursos financieros, con el fin de que CELEC EP pueda disponer de los fondos públicos suficientes para atender la presente declaratoria de emergencia del sector eléctrico, y así satisfacer el presente acuerdo de manera íntegra.

SEGUNDA.- Con el fin de diligenciar los trámites que correspondan para que la generación adicional entre en operación, se exhorta al Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica – MAATE, y a la Secretaría Nacional de Planificación para que ejecuten las gestiones necesarias para agilizar y priorizar los procesos que se presenten ante esas instituciones, por parte de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
OCTAVIANO ANTONIO
GONCALVES
SAVINOVICH



Ministerio de
Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM, de fecha 15 de agosto de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (9) nueve hojas.

Quito, 21 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0110-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*”;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y*

extrajudicial de la Policía Nacional.”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional; (...)”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 2. Por actos académicos relevantes;(...)”;*

Que el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“(...) Condecoraciones por actos académicos relevantes.- Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...)”;*

Que el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía con calificación sobresaliente; 2. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de ascenso al grado de teniente coronel con calificación sobresaliente; 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de Ascenso a los grados de suboficial primero*

o suboficial segundo, con calificación sobresaliente; y, 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos realizado para el ascenso a coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 3. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso a los grados de suboficial primero o suboficial segundo, emitido por la Dirección Nacional de Educación; y, 4. Para el caso de las y los servidores policiales que obtuvieran el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policiales afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, el título obtenido y legalmente reconocido en el Ecuador; y, certificado de mejor graduado.”;*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(…) Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación (…)”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (…)”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales está el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y*

orden público (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mónica Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que mediante Resolución Nro. 1077 dentro del Expediente Nro. R-A-COESCOP-21-405 de 27 de enero de 2022, el Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministerio de Gobierno, competente a esa fecha, resolvió: “(...) 1.- *ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, el 13 de octubre de 2021, al acto administrativo contenido en la Resolución No. 2021-435-CsG-PN de 29 de junio de 2021, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. 2.- DEJAR sin efecto la Resolución Nro. 2021-435-CsG-PN de 29 de junio de 2021, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. 3.- DISPONER al H. Consejo de General de la Policía Nacional otorgue a la Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial”, con la misma fecha en la que la han recibido los servidores policiales que constan en la Resolución No. 2020-0442-CsG- PN de 26 de octubre de 2020. (...)*”;

Que mediante Informe Jurídico Nro. 2022-0446-DNAJ-PN de 26 de abril de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) *Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis antes descritos, en base a la petición presentada, en Oficio No. PN-CsG-2022-393-0, de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Polica Nacional, esta asesoría jurídica considera que el H. Consejo Generales de la Policia Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones debería.; ACATAR Y EJECUTAR a la Resolución Ministerial No. 1077, de fecha 27 de enero del 2022, emitida por el señor Coordinador General Jurídica del Ministerio de Gobierno, dentro del Reclamo Administrativo No. R-A-COESCOP-21-405, presentado por la señora Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA; consecuentemente, DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 2021-435-CsG-PN de 29 de junio del 2021, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, y, todos los actos que se deriven de las mismas únicamente con respecto a la Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, en cumplimiento al Art 2 de la referida Resolución Ministerial, al afectar a los derechos de la seguridad jurídica y a la tutela efectiva de los derechos de la peticionaria en el ámbito profesional del servidor policial; CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de la Condecoración “Al Mérito profesional” en el grado de “Gran Oficial”, a la Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, con la misma fecha en las que han recibido los servidores policiales que constan en la Resolución No. 2020-0442-CsG-PN de 26 de octubre del 2020, conforme lo resuelto por el Ministerio de Gobierno a través de la Resolución Ministerial No. 1077, de fecha 27 de enero del 2022, en su Artículo 3; SOLICITAR, al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne obtener el Acuerdo Ministerial, mediante el cual se conceda la condecoración “Al Mérito profesional” en el grado de “Gran Oficial”, con carácter honorífico a la Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, conforme lo resuelto por el Ministerio de Gobierno a través de la Resolución Nro. 1077, de fecha 27 de enero del 2022, dentro del Expediente No. R-A-COESCOP-21-405; SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, deje sin efecto la RESOLUCIÓN No. 2020-031-CG-F-SP, donde RESUELVE: “1.- Otorgar una “FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE de fecha 31 de diciembre del 2020, la misma que se encuentra publicada en la Orden General N° 005 de fecha 08 de enero del 2021; única y exclusivamente lo resuelto a favor de la Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, como también todos los actos administrativos que se derivaron de ella, conforme lo resuelto por el Ministerio de Gobierno a través de la Resolución Nro. 1077 (Expediente No. R-A-COESCOP-21-405), de fecha 27 de enero del 2022; DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, proceda a la MARGINACIÓN en el Sistema Informático Siipne 3w y hoja de vida profesional de la Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, el registro de la *Felicitación Pública Solemne de fecha 08 de enero del 2021,*

conforme lo resuelto por el Ministerio de Gobierno a través de la Resolución Nro. 1077, de fecha 27 de enero del 2022, dentro del Expediente No. R-A-COESCOP-21-405, (...)”;

Que mediante Resolución No. 2022-243-CSG-PN de 08 de septiembre de 2022, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...) 1.- ACATAR la Resolución Nro. 1077 de fecha 27 de enero del 2022, emitida dentro del Expediente No. R-A-COESCOP-21-405, por el señor Coordinador General Jurídico Delegado del Ministerio de Gobierno, mediante la cual ha resuelto ACEPTAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, razón por la cual se DEJA sin efecto la Resolución No. 2021-435-CsG-PN, de 29 de junio de 2021, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, única y exclusivamente en cuanto a la mencionada servidora policial, por los actos trascendentales ejecutados durante la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19; 2.- CALIFICAR IDÓNEA para el otorgamiento con carácter honorífico la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial, a favor de la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, con la misma fecha en la que la han recibido los servidores policiales que constan en la Resolución No. 2020-0442-CsG-PN de 26 de octubre de 2020, que han prestado servicios relevantes, cumpliendo acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, durante la emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus COVID-19; 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, de conformidad al numeral 5 de las DISPOSICIONES GENERALES, literal g) del Manual de Procedimientos Administrativos Normales para el Registro en el Libro de Vida Profesional de los Oficiales; se MARGINE la Felicitación Pública Solemne, que se encuentra registrada con fecha 08 de enero de 2021, en el acápite Méritos de la Hoja de Vida Profesional de la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA; 4.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial con carácter honorífico, a favor de la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordante con el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP (...)”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0119-INF de 17 de febrero de 2023, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: “(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2022-2697, de fecha 14 de diciembre del 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo; debiendo anotar que para el cumplimiento de los requisitos mencionados en líneas anteriores, de considerar pertinente y salvo el más ilustrado criterio de la superioridad institucional se debe solicitar a quien corresponda la documentación que fundamente el pedido de reconocimiento Institucional, hecho lo cual se determinará la procedencia de otorgar la condecoración de carácter honorífico que corresponda; 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”;

Que mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, analiza y recomienda: “(...) Revisada la documentación adjunta a los oficios de solicitud de las distintas condecoraciones, se puede evidenciar que las mismas no cuentan con la documentación completa; es decir, los informes ejecutivos emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se encuentran con fechas posteriores a la Resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales; no se encuentran los requisitos específicos para cada condecoración de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; o, la documentación no está legible; En relación a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, cabe señalar que éstos son determinantes y concluyentes en el cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones ya que

incluso se abastece de la información del Informe Jurídico de conformidad con lo que dispone el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales; En los expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fechas anteriores a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las resoluciones emitidas por del H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones; Adicional, en lo que corresponde a los requisitos específicos para cada condecoración se debe observar los articulados correspondientes establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, siendo que tampoco se adjunta a los expedientes la documentación de respaldo; En este contexto, me permito correr traslado de la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicita comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo que en derecho corresponda (...)";

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2023-1297-I de 28 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(...) Con los antecedentes mencionados, disposiciones legales y análisis expuestos, en base a la solicitud formulada, en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4016-0 de 20 de septiembre de 2023, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, DEBERÍA resolver de la siguiente manera:; 4.1. Convalidar la Resolución Nro. 2022-243-CsG-PN de 08 de septiembre de 2022, con la se resuelve calificar idónea a la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA para el otorgamiento con carácter honorífico la CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL, en cumplimiento de la resolución Nro. 1077 de 27 de enero del 2022, emitida dentro del expediente Nro. R-A-COESCOPE-21-405, por el señor Coordinador General Jurídico-Delegado del Ministerio de Gobierno, mediante la cual ha resuelto ACEPTAR el Recurso de apelación, así como, sobre la base del informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0119 de 17 de febrero de 2023, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía, Luis Eduardo Recalde Carrillo Asiste del departamento de situación policial, y, Revisado por el señor Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres Jefe del departamento de Situación Policial de la DNTH, con finalidad que sea remitido al Ministerio del Interior el nuevo acto administrativo CALIFICANDO DE IDÓNEA la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA para el otorgamiento con carácter honorífico la CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL, con la misma fecha en la que han recibido los servidores policiales que constan en el Resolución Nro. 2020-0442- CsG-PN de 26 de octubre de 2020 (...)"

Que mediante Resolución Nro. 2023-671-CSG-PN de 19 de octubre de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "(...) 1.- CONVALIDAR la Resolución Nro. 2022-243-CsG-PN de fecha 08 de septiembre del 2022, relacionada con el otorgamiento de la "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial", a favor de la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el Informe Ejecutivo Nro. PN- DNTH-DSPO-2023-0119-INF, de fecha 17 de febrero del 2023, suscrito por los señores: Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH; 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digné alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial", a favor de la señorita Subteniente de Policía ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; no obstante la Secretaría de este Organismo remitirá copias certificadas de la documentación; 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo a la Disposición General Octava del

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (...)”;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-23052-OF de 10 de diciembre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2023-5199-O de 07 de diciembre de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional al que anexa la Resolución Nro. 2023-671-CSG-PN de 19 de octubre de 2023, referente a la Condecoración Al Mérito Profesional “EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL” con carácter honorífico, a favor de la señorita Subteniente de Policía Espinoza Chamorro Mayra Cristina, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; Y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL MÉRITO PROFESIONAL**” en el grado de “**GRAN OFICIAL**”, a favor de la señorita Subteniente de Policía **ESPINOZA CHAMORRO MAYRA CRISTINA**, por cumplir acciones de trascendental prestigio y beneficio de la Institución, durante la emergencia sanitaria nacional por el coronavirus COVID-19, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo prescrito en los artículos 170, 188, 206, 212, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0027-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: “**Las organizaciones sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (...)”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”;

Que, el artículo 36 *ibídem*, estipula: “**Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De los Ministros.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 *ibídem*, determina: “**...- De las Secretarías.-** Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial n.º 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 estipula: “**Naturaleza.-** Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales,

el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el artículo 7 ibídem, dispone: **“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Fundaciones.** – Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 208 de 27 de marzo de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó al Msg. César Augusto Vásquez Moncayo la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 2 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, contempla: **“Ámbito.-** Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, determina: **“Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:**

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico (...);”;

Que, el 22 de abril de 2024, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se reunieron libre y voluntariamente los socios fundadores (seis) de la Fundación Intellecta, con el objetivo de conformar una organización social en ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación;

Que, mediante oficios Nro. 001-FI-2024 y 002-FI-2024 de 07 y 08 de mayo de 2024, la abogada Ana Argeline Changuín Vélez, haciendo constar en calidad de presidente provisional de la Fundación Intellecta, solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la citada organización, adjuntando para el efecto los siguientes documentos:

- Original del Acta Constitutiva de 22 de abril de 2024, firmada por los seis (6) socios fundadores. - Un ejemplar

del proyecto de estatuto, certificado por el secretario provisional de la organización. - Una copia certificada de la Declaración Juramentada otorgada el 29 de abril de 2024, ante la Dra. Rocío García Costales, Notaria Décimo Séptima del cantón Quito;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0172-O de 08 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, lo siguiente: “(...) *se emita el informe técnico pertinente, en el cual se determine si los fines, objetivos y ámbito de acción de la **Fundación Intellecta**, se enmarcan en las competencias de esta Secretaría. El informe solicitado deberá contemplar los ámbitos tanto de educación superior, como de ciencia, tecnología e innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos. (...)*”;

Que, en el Informe General No. SIITT-DIC-2024-033 de 28 de mayo de 2024, suscrito por Julia Elizabeth Palma Farfán, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente: “(...) **4. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL** (...) En este contexto, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo, para lo cual, entre otros, articula a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la promoción y el relacionamiento público-privado de la investigación científica, innovación y transferencia de tecnología. Por lo tanto, se evidencia que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación Intellecta se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación. // **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo. El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación Intellecta, se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología realizó el presente análisis sobre la documentación habilitante proporcionada por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Senescyt emitido mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0124-MI de 27 de mayo de 2024. (...)”;

Que, por medio de Informe No. IG-DGUP-INTELLECTA-05-27-2024 de 29 de mayo de 2024, suscrito por Raúl Tamayo Salgado, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se expone y concluye lo siguiente: “(...) **3.2. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA** (...) Con base a la matriz cruzada presente en la Tabla 3, se identificó que el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación “INTELLECTA” se relacionan con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su literal: h) Asesorar y apoyar a los legítimos poseedores de los conocimientos tradicionales en las negociaciones con terceros interesados para uso y explotación de sus conocimientos tradicionales, y k) Evaluar los resultados de la política pública; así como la gestión de planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia; asimismo con la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 8 literales: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción Científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; y en su artículo 13, literales: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; y, k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales, respectivamente. // **4. CONCLUSIONES:** Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación “INTELLECTA”, si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene la finalidad de impulsar la formación académica con distintos actores del sistema. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0127-MI de 30 de mayo de 2024, la

Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0172-M, remitió los informes Nro. SIITT-DIC-2024-033 y Nro. IG-DGUP-INTELLECTA-05-27-2024, referentes a la Fundación Intellecta;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0296-MI de 03 de junio de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Intellecta, en los siguientes términos: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** *Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la **Fundación Intellecta**, con base en lo determinado en los informes emitidos por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de sus Subsecretarías Técnicas, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; y que el proyecto de estatuto propuesto, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, normas vigentes y al orden público, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones. Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado, y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la **Fundación Intellecta**, como una Fundación; recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente.”;*

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **Fundación Intellecta**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la Fundación Intellecta, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la **Fundación Intellecta**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el estatuto social de la **Fundación Intellecta**.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la **Fundación Intellecta**, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ana Argeline Changuin Vélez	Ecuatoriana	1309078994
Verónica Paulina Freire Gavilanes	Ecuatoriana	1719957332
Alfonso Sebastián Salazar Nicholls	Ecuatoriana	1712332533
María Belén Aguirre Crespo	Ecuatoriana	1716303993
Steeven Gabriel Guaycha Cruz	Ecuatoriana	0704661396
Karla Michelle Fey González	Ecuatoriana	0925733891

Artículo 4.- DISPONER a la Fundación Intellecta, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **Fundación Intellecta**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, de la notificación con el presente Acuerdo a la **Fundación Intellecta**.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0028-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en lo inherente al principio de eficacia, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, versa: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 *ibídem*, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del citado Código, conceptualiza: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, faculta a los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a *“(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*; que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 del COA, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “**Máximas autoridades, titulares y responsables.-** Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Instituciones de Educación Superior.-** Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;

b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación;

c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento d) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos promovidos por universidades o escuelas politécnicas públicas que serán instituciones desconcentradas adscritas a la respectiva institución promotora”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;

Que, el artículo 183 *ibídem*, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “(...) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)”;

Que, el artículo 8 *ibídem*, establece los deberes y atribuciones de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Definiciones.-** [...] **9a.- Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. // Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. // La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. // En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“**Delegación.-** Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. // Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. // Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“**Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. // (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*;

Que, el segundo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: *“**De las Secretarías.-** Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“**La delegación de atribuciones.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que, el artículo 56 del citado Estatuto, prevé: *“Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, de la siguiente forma: *“(...) **Artículo 2.-** Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “**Artículo...** - La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / (...) 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: *“7. **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;**”*. / **Disposición General.** - En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente.”;

Que, por medio de Decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024, la entonces Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió “DELEGACIONES A LAS Y LOS SERVIDORAS/ES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)”;

Que, vía correo electrónico institucional de 17 de marzo de 2024, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, remitió al despacho de la máxima autoridad de la SENESCYT, algunas observaciones al ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024, a fin de que sean consideradas para la reforma correspondiente;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 208 de 27 de marzo de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-1149-M de 10 de abril de 2024, el señor Subsecretario de Instituciones de Educación Superior Subrogante, comunicó y remitió a la señora Subsecretaria General de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, Subrogante, lo siguiente: “*En el marco de la emisión del Acuerdo de “DELEGACIONES A LAS Y LOS SERVIDORAS/ES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)” y la consecuente derogatoria total del Acuerdo No. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019”, sírvase encontrar en calidad de adjunto al presente, en formato Word las consideraciones expuestas por la Dirección de Gestión Académica de tercer y Cuarto Nivel; y, la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores de conformidad a las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría de Estado. (...)*”;

Que, por medio de correo electrónico de 11 de abril de 2024, el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zona 6, solicitó a la máxima autoridad de esta Secretaría, que: “*(...) se revise el ACUERDO-SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC, y se tome en consideración las observaciones presentadas (...)*”;

Que, posteriormente, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0238-MI de 24 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-1149-M, informó que: “*(...) procedió a revisar, analizar y dar respuesta sobre la procedencia o no de cada una de las observaciones realizadas por las Direcciones a su cargo, en función de lo cual, me permito remitir el documento antes indicado para los fines correspondientes.*”;

Que, correo electrónico de 25 de abril de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al despacho de la máxima autoridad de esta Secretaría “*(...) la matriz consolidada de las observaciones al Acuerdo Nro. SENESCYT-2024-0009-AC, propuestas por la Subsecretaría de Institutos de Educación Superior, SIES, Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación Zonal 6, para su conocimiento y revisión. // Quedo atento a sus indicaciones, sin embargo; de existir algún pronunciamiento a las observaciones o disposición que se emita por parte del Despacho, agradezco se me notifique a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.*”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0198-MI de 17 de mayo de 2024, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Encargado, comunicó y dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica que: “*(...) una vez revisada la matriz anexa a su correo electrónico de 25 de abril de 2024, en la que se analiza individualmente la procedencia o no de las modificaciones solicitadas por las referidas áreas, dispongo la elaboración del instrumento legal correspondiente, mediante el cual, se reforme el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024.*”;

Que, conforme a los requerimientos realizados por las diferentes áreas de esta Secretaría, es necesario reformar parcialmente el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa ecuatoriana vigente; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, la máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política

pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, expida un nuevo Acuerdo, a través del cual se reforme parcialmente el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024, por cuanto, una vez analizadas las observaciones remitidas por las diferentes áreas de la SENESCYT, se desprende que, existe la necesidad de insertar, modificar y eliminar ciertas atribuciones que fueron delegadas a LAS Y LOS SERVIDORAS/ES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)” en el referido instrumento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 65, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma parcial al ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024 de **“DELEGACIONES A LAS Y LOS SERVIDORAS/ES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)”**.

Artículo 1.- En el artículo 3, sustitúyase los numerales 2, 3 y 6 por el siguiente texto:

2. Receptar, sistematizar y validar la oferta académica de tercer y cuarto nivel aprobada por el Consejo de Educación Superior; y una vez validada la información, se remitirá a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la matriz insumo para el registro en el módulo de Oferta Académica de la Plataforma Informática Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIIESE.

3. Solicitar al Consejo de Educación Superior, aclaraciones referentes a la información de la oferta académica técnica y tecnológica, de grado y posgrado que no pueda ser sistematizada, procesada y validada por presentar inconsistencias en los documentos habilitantes para su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIIESE.

6. La administración académica de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos a nivel nacional, adscritos y que dependen de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

2. Coordinar y supervisar la programación del presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Controlar la correcta conservación, uso y cuidado de la infraestructura y bienes institucionales de la Planta Central; y emitir lineamientos al nivel desconcentrado para que ejecuten el control en su zona de gestión.

4. Aprobar y ejecutar los planes para el mantenimiento de los bienes institucionales de la Planta Central; excepto el plan de mantenimiento de equipos informáticos de la Institución, cuya competencia es de la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación; y, emitir lineamientos para la ejecución de planes para el mantenimiento de los bienes al nivel desconcentrado en su zona de gestión.

5. Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales según corresponda, para todos los servidores públicos comprendidos en la escala de remuneración mensual unificada de 22 grados expedida por el ente rector de Trabajo, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad; y trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo relativos a: renuncias, cambios administrativos, traslados, traspasos administrativos, comisión de servicios con o sin remuneración licencias con o sin remuneración, vacaciones, anticipos de remuneración, sanciones administrativas; así como para solicitar a otras entidades del sector público y autorizar la comisión de servicios con o sin remuneración, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad, y demás permisos contemplados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 62 y 63 de su Reglamento General de aplicación; además, de autorizar la planificación mensual de horas extraordinarias y suplementarias.

6. Aplicar los procedimientos para garantizar los derechos establecidos en la normativa vigente a favor de los servidores públicos, en casos de enfermedades catastróficas, terminales, o a consecuencia de eventos naturales desastrosos y calamidades domésticas extremas.

7. Suscribir las acciones de personal inherentes a vacaciones, subrogaciones y encargos de las y los Directores de área, a excepción de la Directora de Comunicación Social.

8. Solicitar al ente rector del Trabajo el inicio de sumarios administrativos y visto bueno, para el personal sujeto al Código de Trabajo y a la Ley Orgánica del Servicio Público según corresponda, que labora en planta central; y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los procedimientos, de conformidad a lo dispuesto en la Norma técnica para la sustanciación de los sumarios administrativos. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a serán todos aquellos que se realicen bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, o cualquier otra normativa ecuatoriana que regule la relación laboral en cada una de sus propias competencias.

9. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo; así como todos los actos administrativos que se generen en las fases preparatoria y precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales); la aprobación y suscripción de los pliegos para las adquisiciones antes citadas, siempre que las necesidades sean generadas por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan las contrataciones de consultoría que se realicen con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, las cuales serán autorizadas y aprobadas únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios; así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; siempre que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios derivados de los procedimientos de consultoría que se realicen con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, los cuales serán suscritos únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

11. Designar a el/la o los/las servidores/as públicos responsables de la administración y manejo del portal institucional de compras públicas y de las herramientas informáticas implementadas por el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12. Autorizar y suscribir los instrumentos legales para el traspaso o transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles correspondientes a Planta Central de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con otras entidades del sector público, entidades del sector privado y organismos internacionales, conforme lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

13. Intervenir en los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles de Planta Central de propiedad de esta Secretaría de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y ejercer las todas las facultades que el referido Reglamento prevé para la máxima autoridad de la entidad.

14. Suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal relativas al ingreso y renovación de contratos del personal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en planta central.

15. Autorizar, terminar y notificar los contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales, pasantías y cualquier otra modalidad de esa naturaleza que se encuentre contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, para el personal que labora en la planta central y que no comprenda al personal de nivel jerárquico superior.
16. Autorizar los gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la normativa vigente, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la Coordinación a su cargo.
17. Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos de bienes muebles e inmuebles que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de esta Secretaría (planta central); así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos para su celebración, modificación y terminación.
18. Autorizar los ingresos y bajas de los bienes de Planta Central que afecten al patrimonio institucional.
19. Aprobar la conformación del Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones en todo concurso.
20. Ejecutar todas las actividades implícitas, y suscribir los documentos necesarios que se requieran para llevar a cabo el proceso de concursos de méritos y oposición de rectores, vicerrectores y personal docente de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos adscritos y que dependen de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; para lo cual contará con los insumos técnicos que serán proporcionados por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.
21. Suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecuten en esta Cartera de Estado, en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
22. Suscribir los nombramientos a prueba, provisionales y definitivos de los ganadores de los concursos de méritos y oposiciones, previa autorización del el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
23. Autorizar la modalidad de teletrabajo del personal bajo la modalidad de LOSEP y Código de Trabajo de toda la Secretaría, incluido el personal administrativo y docente de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos adscritos y que dependen de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
24. Aprobar y suscribir el Plan Anual de Formación y capacitación.
25. Suscribir las solicitudes de adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso y/o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, conforme lo expreso en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
26. Aprobar y suscribir las actas de conformación de tribunal y las actas resolutivas de la evaluación del desempeño de los servidores considerados en la escala de 22 grados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a cada una de sus etapas; además conformará y presidirá el Tribunal de Reconsideración y/o Recalificación de Evaluación de Desempeño.
27. Suscribir respecto de las/los servidoras/es extranjeras/os, los formularios para la autorización de permiso de trabajo de extranjeros y carnet ocupacional, y demás documentación relacionada ante el ente rector del Trabajo.
28. Autorizar y suscribir con carácter estrictamente excepcional y dentro de los montos delegados, convenios de pago que se generen en las áreas a su cargo, así como todos los documentos necesarios para la elaboración de los mismos.
29. Autorizar y suscribir el contrato colectivo de trabajo y actas de finiquito y demás actos que se requieran para su perfeccionamiento.
30. Autorizar la baja de cuentas contables de Planta Central previa presentación del informe técnico respectivo.

Artículo 3.- En el artículo 7, agregar el numeral 8 con el siguiente texto:

8. Suscribir las actas de los procesos de mediación en los que sea parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- En el artículo 9, sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto:

3. Realizar cambios en la base de datos de la plataforma SNIIESE v1.0, de conformidad a las políticas y procedimientos de seguridad informática, según lo solicitado por las unidades administrativas de la Subsecretaría de Instituciones de educación Superior en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo 5.- En el artículo 12, sustitúyase los numerales 1,4, 5 y 7 por el siguiente texto:

1. Ejercer la representación legal de la Secretaría (Planta Central) ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

4. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las diferentes unidades administrativas de Planta Central de la Secretaría.

5. Solicitar a los organismos pertinentes, y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas financieros y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones.

7. Aperturar, actualizar y cerrar cuentas corrientes de Planta Central en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 6.- En el artículo 13, sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto:

3. Suscribir las notificaciones de terminación laboral de los servidores vinculados por medio de contratos ocasionales y nombramientos provisionales del personal que labora en la planta central, y el envío periódico al área administrativa competente del listado de personas vinculadas, desvinculadas, o de algún movimiento con el detalle de la información completa y desglosada.

Artículo 7.- En el artículo 14, sustitúyase los numerales 1 y 3 por el siguiente texto:

1. Disponer el uso de los vehículos de la planta central para el cumplimiento de las funciones institucionales, conforme al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, dentro y fuera de la jornada laboral, fines de semana y feriados; y autorizar los salvoconductos requeridos con la debida justificación.

3. Autorizar los gastos que se requieran en la Dirección Administrativa con cargo a los fondos fijos de caja chica, conforme las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos.

Artículo 8.- En el artículo 14, inclúyase el numeral 9 con el siguiente texto:

9. Solicitar directamente a la Dirección Financiera el pago de servicios básicos de planta central, entendiéndose como tales al servicio de agua potable, energía eléctrica y telefonía fija, independientemente de su valor.

Artículo 9.- En el artículo 16, sustituir los numerales 8 y 17 por el siguiente texto:

8. Previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos de bienes muebles e inmuebles que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de la Coordinación Zonal a su cargo; así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos para su modificación y terminación. Para la obtención de la autorización antes indicada, deberá elaborar y remitir un informe motivado, en el cual se justifique la necesidad de celebrar, modificar o terminar los contratos mencionados.

17. Suscribir los oficios relacionados a la gestión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de sus atribuciones y ámbito territorial, en observancia de las políticas y lineamientos institucionales señalados por la máxima autoridad de esta Secretaría.

Artículo 10.- En el artículo 17, sustituir los numerales 2, 7, 17, 21, 23, 24, 25,27 por el siguiente texto:

2. Ejecutar el proceso de constatación física anual de los bienes propiedad de la SENESCYT en custodia de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, y emitir el informe

de resultados de la misma.

7. Autorizar y realizar el manejo del proceso de selección de personal, contratación, vinculación, desvinculación y/o terminación de contratos de servicios ocasionales, incluidas las notificaciones de terminación laboral, y solicitud de documentos habilitantes de ingreso (elaboración y conservación de expedientes de personal), así como la elaboración, suscripción y registro de los contratos de servicios ocasionales, acciones de personal, registro de resoluciones que fueren del caso, referente a: rectores, vicerrectores, docentes, personal administrativo y de Código de Trabajo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, ubicados dentro de su circunscripción geográfica. Para la vinculación de docentes, se contará previamente con el criterio favorable de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, y con los documentos que demuestren el proceso de selección realizado por los Institutos.

17. Evaluar el desempeño de rectores y vicerrectores de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

21. Autorizar y suscribir todo acto administrativo que permita la adquisición de bienes o servicios necesarios para el correcto funcionamiento de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos dentro de su zona de gestión, de conformidad al monto establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo.

23. Recaudar los ingresos provenientes de institutos superiores públicos y realizar los actos necesarios para el efecto.

23.1 Previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, suscribir los instrumentos legales de traspaso y/o transferencia de dominio de bienes muebles a favor de esta Secretaría, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica de institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos que se encuentren dentro de su zona de gestión, de conformidad a lo establecido el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

24. Previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos de los bienes muebles e inmuebles que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos dentro de su zona de gestión; así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos para su modificación y terminación. Para la obtención de la autorización antes indicada, deberá elaborar y remitir un informe motivado, en el cual se justifique la necesidad de celebrar, modificar o terminar los contratos mencionados.

25. Coordinar el levantamiento de la planificación anual de vacaciones de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, conforme la planificación académica y directrices emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior. Y, mantener la información actualizada mensualmente con el saldo de vacaciones de dicho personal para el respectivo seguimiento.

27. Revisar y constatar la información detallada en los informes técnicos del rector y/o Órgano Colegiado Superior de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos en los cuales se solicite la desvinculación y/o terminación de contratos del personal docente y administrativo, y solicitar a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, el pronunciamiento técnico académico del proceso, según sea el caso en el área pertinente.

Artículo 11.- En el artículo 17, eliminar el numeral 18.

Artículo 12.- En el artículo 17, insertar el numeral 28, con el siguiente texto:

28. Emitir el dictamen a los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de los institutos y conservatorios superiores públicos de la zona de gestión, referente al uso gratuito de instalaciones, vinculación con la sociedad y cooperación interinstitucional nacional e internacional, exceptuándose en este último caso los convenios para ejecutar carreras o programas con instituciones de educación extranjeras; en cuyo caso, la aprobación y supervisión del convenio es potestad del Consejo de Educación Superior.

Artículo 13.- En el artículo 18, sustitúyase los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, por el siguiente texto:

2. Generar y suscribir las actas de ingreso y egreso de consumibles de bodega, entrega recepción de bienes muebles y equipos a los usuarios finales de la Coordinación.
3. Realizar el reporte de gestión para la asignación de bienes inmuebles, stock de bienes muebles y consumibles, codificación e Inventarios de los bienes muebles e Inmuebles, pertenecientes a su Coordinación.
4. Ejecutar el Plan anual de constatación física e Informe de la toma física de bienes.
5. Realizar el manejo, control y administración del Sistema de Bienes y Existencias que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.
6. Efectuar todas las que para el efecto dicte la Contraloría General del Estado, como ente rector de la administración de bienes de larga duración del Estado y su Reglamento General.

Artículo 14.- En el artículo 20, sustitúyase los numerales 1, 2, 3 por el siguiente texto:

1. Coordinar la designación de los responsables de administrar los Archivos Activos y Pasivos de las unidades administrativas de la Coordinación Zonal o la unidad que hiciera sus veces.
2. Gestionar los espacios y mobiliario apropiados para la conservación de sus Archivos Activos y Pasivos.
3. Supervisar el cumplimiento de las demás responsabilidades de los Archivos Activos y Pasivos establecidas en el en el Reglamento para la Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 15.- En la Disposición General Cuarta, sustitúyase las palabras “el Secretario” por “la máxima autoridad”.

Artículo 16.- En la Disposición General Décima, elimínese las palabras duplicadas “del Estatuto”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer que el presente Acuerdo sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese, a la Subsecretaría General, Subsecretarios Técnicos, Coordinadores Generales y Coordinadores Zonales o quién hiciera sus veces, Directores Administrativo, Financiero, de Talento Humano, de Auditoría Interna, de Patrocinio, de Comunicación Social, y demás asesores responsables de procesos dentro de esta Cartera de Estado.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica poner en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de República y la correspondiente publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, de conformidad al inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO**

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0030-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: “**Las organizaciones sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (...)”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”;

Que, el artículo 36 ibídem, estipula: “**Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De los Ministros.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 ibídem, determina: “**...- De las Secretarías.-** Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 estipula: “**Naturaleza.-** Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos

sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el artículo 7 ibídem, dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: “**Fundaciones.** – Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, el artículo 2 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, contempla: “**Ámbito.-** Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, determina: “Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:**

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico (...);

Que, el 24 de febrero de 2024, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se reunieron libre y voluntariamente los socios fundadores (dos) de la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, con el objetivo de conformar una organización social en ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación;

Que, mediante oficios ingresados mediante registro únicos de trámites Nros. SENESCYT-CGAF-DADM-2024-0987-EX y SENESCYT-CGAF-DADM-2024-1578-EX, de 14 de febrero de 2024 y 08 de marzo de 2024, la ciudadana Maite Priscila Garcia Rubio haciendo constar en calidad de presidenta provisional de la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la citada organización, adjuntando para el efecto los siguientes documentos:

- Original del Acta Constitutiva de 24 de febrero de 2024, firmada por los dos (2) socios fundadores. - Un ejemplar del proyecto de estatuto, certificado por el secretario provisional de la organización. - Una copia

certificada de la Declaración Juramentada otorgada el 06 de febrero de 2024, ante la Ab. Elizabeth Boada Mena, Notaria Décima Primera del cantón Quito;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0069-O de 14 de marzo de 2024, el ex Director de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, lo siguiente: “(...) *me permito solicitar, el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No SENESCYT-2020-064 de 12 agosto de 2020. (...)*”;

Que, en el Informe General Nro. IG-DGUP-VF-03-15-2024 de 02 de abril de 2024, suscrito por Daniel Santiago Estrada Castellanos, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (E), se expone y concluye lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES:** *Por lo expuesto, se concluye que si bien el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación Viktor Frankl, se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES; es importante tomar en cuenta que los mismos se relacionan con atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, contenidos en el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*”;

Que, por medio de Informe Nro. SIITT-DIC-2024-034 de 29 de mayo de 2024, suscrito por Julia Elizabeth Palma Farfán, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** (1/4) *se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaria detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0238-MI de 06 de junio de 2024, el Secretario de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0069-M, remitió los informes Nro. IG-DGUP-VF-03-15-2024 y Nro. SIITT-DIC-2024-034, referentes a la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0311-MI de 14 de junio de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personalidad jurídica a **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, en los siguientes términos: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** *Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL, con base en lo determinado en los informes emitidos por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de sus Subsecretarías Técnicas, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; y que el proyecto de estatuto propuesto, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes y al orden público, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones.*

*Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL, como una Fundación; recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración el Acuerdo correspondiente(...).*”;

Que, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de 14 de junio de 2024, máxima autoridad de la Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso lo siguiente: “*Autorizado, por favor preparar el documento legal correspondiente.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Msg. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el estatuto social de la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	CÉDULA DE IDENTIDAD
GARCIA RUBIO MAITE PRISCILA	ECUATORIANA	1802593150
YEPEZ GARCIA ANTONI JOSSUE	ECUATORIANA	1750261362

Artículo 4.- DISPONER a la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**.
- SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, de la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**.
- TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0029-AC de 19 de junio de 2024, con el cual se otorgó personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la **FUNDACIÓN VIKTOR FRANKL**.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0031-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: / 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Acto normativo de carácter administrativo.-** Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: “**Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;

Que, el artículo 1454 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, menciona: “(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”;

Que, el artículo 1843 del Código Civil, dice: “La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”;

Que, el artículo 1844 del Código Civil, señala: “En toda notificación de traspaso de un crédito, que practique una o un notario público, se entregará al deudor la nota de traspaso con la determinación del origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pública, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que este sea válido. / La cesión de un crédito hipotecario no surtirá efecto alguno, si no se tomare razón de ella, en la oficina de registro e inscripciones, al margen de la inscripción hipotecaria; / Se cumplirá la exhibición prescrita en el artículo anterior, dejando, por veinticuatro horas, el documento cedido, en la notaría que hiciere la notificación, para que pueda examinarlo el deudor, si lo quisiere; lo cual será certificado por el notario. / Cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efecto de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo correspondiente al mercado de valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, sea para transferirlos al fideicomiso mercantil o patrimonio de propósito exclusivo o para que este transfiera al originador o a terceros, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en procesos de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. En caso de ser necesaria la ejecución de la garantía, el traspaso del crédito y de la garantía, esta deberá ser previamente inscrita en el registro correspondiente. / En este caso, para la anotación marginal de la cesión de las hipotecas o de cualquier otra garantía real que asegure el crédito y que requiera la solemnidad de inscripción en un registro público, no se requerirá de la formalidad de la notificación o aceptación del deudor.”;

Que, el artículo 1847 del Código Civil, determina: “La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.”;

Que, el artículo 2309 del Código Civil, manifiesta: “Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso permanecer en poder del deudor.”;

Que, el artículo 2311 del Código Civil, señala: “La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, o

constituirse por mandato de la ley en los casos por ella establecidos. / Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.”;

Que, el artículo 2312 del Código Civil, establece: *“La hipoteca deberá, además, ser inscrita en el registro correspondiente. Sin este requisito, no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde la inscripción.”;*

Que, el artículo 2334 del Código Civil, prevé: *“La inscripción de la hipoteca deberá contener: 1.- El nombre, apellido y domicilio del acreedor, y su profesión, si tuviere alguna, y las mismas designaciones relativamente al deudor, y a los que, como apoderados o representantes legales del uno o del otro, requieran la inscripción. / Las personas jurídicas serán designadas por su denominación legal o popular y por el lugar de su establecimiento; y se extenderá a sus personeros lo que se dice de los apoderados o representantes legales en el inciso anterior; / 2.- La fecha y la naturaleza del contrato a que accede la hipoteca, y el archivo en que se encuentra. Si la hipoteca se ha constituido por acto separado, se expresará también la fecha de este acto, y el archivo en que existe; / 3.- La situación de la finca hipotecada y sus linderos. / Si la finca hipotecada fuere rural, se expresará la provincia, cantón y parroquia a que pertenezca; y si perteneciere a varios, todos ellos. / Si fuere urbana, la ciudad, población, y la calle en que estuviere situada; / 4.- La cantidad determinada a que se extiende la hipoteca, en el caso del artículo precedente; y, / 5. La fecha de la inscripción y la firma del registrador de la propiedad.”;*

Que, el artículo 2336 del Código Civil, menciona: *“La hipoteca se extingue junto con la obligación principal. / Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria, según las reglas legales. / Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida. / Y por la cancelación que el acreedor otorgue por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece: *“Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago; la condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos educativos concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación del talento humano, y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE-, o que las haya gestionado el Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH-. (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, señala: *“Incumplimiento.- El incumplimiento en el pago de seis (6) cuotas consecutivas del convenio de facilidades de pago con la entidad operadora de becas y créditos educativos, por causas imputables al beneficiario, dejará insubsistente la remisión establecida en esta Ley, y dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas, recargos y gastos administrativos de conformidad con lo establecido en el presente artículo, y reanudará las acciones de coactiva, restituyendo de ser el caso, las medidas cautelares previamente ordenadas.”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, manifiesta: *“Incumplimiento del arreglo de obligaciones.- En el caso que el beneficiario de la remisión incumpla en el pago de tres (3) cuotas o haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor, de su arreglo de obligación, se dejará sin efecto la suspensión y se reiniciará la sustanciación del proceso coactivo, sin que para estas operaciones se pueda conceder una nueva solución de obligaciones.”;*

Que, el artículo 3, literal k) del Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala: *“Garantía: Es el mecanismo que asegura el cumplimiento de una obligación y protege los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos por parte de la persona deudora. La garantía podrá ser real o personal.”;*

Que, el artículo 28, literal e) del Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: *“(…) La solicitud de facilidades de pago deberá contener los siguientes requisitos: (...) e) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, el ex Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Suprímase el Instituto de Fomento al Talento Humano. / Artículo 2.- Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos,*

representaciones y delegaciones contantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)";

Que, por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, a través del Acuerdo Nro. SENESCYT-076 de 03 de julio de 2019, el ex Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la Política Pública y los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito Educativo y Crédito Educativo Social, el cual en su artículo 13, señala: "(...) **Vencimiento de la deuda.** - El beneficiario tiene la obligación de cancelar puntualmente su deuda. En caso de vencimiento superior a ciento ochenta (180) días, se procederá al cobro inmediato de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y normativa aplicable para la recuperación de cartera a través del procedimiento coactivo."

Que, el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IFTH) y el Banco del Pacífico S.A, suscribieron con fecha 04 de noviembre de 2013, un Acuerdo cuyo objeto fue: "(...) canalizar de manera óptima diversos recursos operativos, financieros, técnicos, tecnológicos y de productos y servicios, entre otros, que cada institución mantiene en la actualidad y proporciona u ofrece a sus clientes, logrando una relación de mutuo apoyo en el afán de lograr mayor eficiencia en el otorgamiento de créditos educativos, así como la optimización de dichos procesos, en el manejo de los recursos colocados a los beneficiarios del crédito educativo, y la recuperación de los recursos entregados a los particulares para dicho fin, a través del Banco del Pacífico."

Que, la cláusula Novena del referido Acuerdo, estipula: "Por la naturaleza de este acuerdo, el plazo de su vigencia es indefinido. / Sin embargo, cualquiera de las partes de este acuerdo podrá darlo por terminado unilateralmente, sin tener que alegar causa alguna para ello, para cuyo efecto bastará que notifique por escrito a la otra parte su voluntad en ese sentido. En tal evento el presente acuerdo terminará en un plazo de tres meses después de la fecha en que se dé tal notificación. / En todo caso, este acuerdo permanecerá vigente, respecto de los compromisos establecidos en el mismo, únicamente respecto de las operaciones de crédito educativo que el Banco del Pacífico hubiere instrumentado hasta la fecha en que tenga lugar la terminación del presente acuerdo, y hasta que los créditos se hallen totalmente extinguidos, en cuyo caso los mecanismos de inversión y el fondo de garantía subsistirán hasta el pago de los créditos otorgados";

Que, el Acuerdo de 04 de noviembre de 2013, fue modificado mediante Adendum al Acuerdo de 20 de mayo de 2014; Adendum Nro. 2 al Anexo 1 de 19 de marzo de 2015; Adendum Número Dos al Acuerdo de 01 de marzo de 2016; y, el Tercer Contrato Modificatorio al Acuerdo de 19 de julio de 2019;

Que, en el Tercer Contrato Modificatorio al Acuerdo, celebrado el 19 de julio de 2019, en su cláusula Tercera, numero 3.2., se reformó la cláusula Cuarta, referente a los Compromisos del Banco y se incluyó, entre otros, los siguientes numerales:

"(...) 4.17. De no producirse el pago de los dividendos correspondientes a los créditos cuya colocación se conviene en este instrumento, por parte de los respectivos deudores, al día ciento ochenta y uno (181) consecutivo de vencido, El Banco procederá a disponer de los valores que el IFTH mantiene bajo certificados de depósito a plazo autoliquidable constituidos en el BANCO como segunda fuente de pago de las obligaciones antes referidas y los aplicará al pago de las operaciones correspondientes. (...).

4.19. EL BANCO se compromete a realizar hasta dos compras respecto de operaciones vigentes de crédito educativo que hayan sido objeto de transferencia al IFTH por morosidad y que no hayan sido objeto de refinanciamiento o reestructuración en EL BANCO. Las condiciones para realizar la compra son las siguientes: que la operación se encuentre al día o que si están vencidas dicho vencimiento no sea superior a dieciocho (18) días y que se constituya por parte del IFTH un certificado de depósito auto liquidable debidamente cedido a favor del Banco del Pacífico S.A. como segunda fuente de pago de las mismas. Las operaciones de crédito educativo social no podrán ser compradas por EL BANCO, por tanto, una vez que sean transferidas al IFTH por morosidad no podrán ser devueltas al BANCO

4.21. EL BANCO procederá a la cesión de las garantías hipotecarias en favor del IFTH y asumirá el costo de la instrumentación de las referidas cesiones únicamente cuando dichas garantías hipotecarias correspondan a operaciones de crédito que hayan sido transferidas al IFTH conforme lo establecido en el numeral 4.17 de la presente cláusula, siempre que el IFTH así se lo requiera por escrito";

Que, a través del oficio Nro. PRESS-0047-2022 de 22 de agosto de 2022, el Banco del Pacífico S.A. notificó a la SENESCYT su decisión de dar por terminado el Acuerdo de 04 de noviembre de 2013, con tres meses de anticipación a la fecha de la terminación efectiva, conforme lo determinado en la Cláusula Novena del instrumento; no obstante, tal como lo estipula la referida cláusula, el Acuerdo permanecerá vigente, respecto de los compromisos establecidos, únicamente respecto de las operaciones de crédito educativo que el Banco del Pacífico S.A. instrumentó hasta la fecha de terminación y hasta que dichos créditos se hallen totalmente extinguidos;

Que, mediante Informe General para la expedición del INSTRUCTIVO DE TRASPASO DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS DE LA CARTERA COLOCADA QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A. A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nro. DPC-DASCE-2024-002 de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano (E) se determinó lo siguiente: “(...) 5. **JUSTIFICACIÓN** / Ante la necesidad de realizar el traspaso de garantías hipotecarias entre el Banco del Pacífico S.A. y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la presente propuesta de Instructivo determinará los pasos a seguir para el traspaso de las garantías hipotecarias entre el Banco del Pacífico S.A. y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde la solicitud realizada por nuestra cartera de Estado, hasta la entrega física y digital del Banco del Pacífico S.A., de una manera ordenada y formal. / 6. **CONCLUSIÓN** / Que el proyecto de norma denominado: “INSTRUCTIVO DE TRASPASO DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS DE LA CARTERA COLOCADA QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A., PARA QUE CONSTEN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, viabilizará el proceso de traspaso de garantías hipotecarias entre el Banco del Pacífico S.A. y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que en lo posterior las mismas puedan ser ejecutadas dentro del proceso coactivo.”;

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2024-0334-M de 05 de junio de 2024, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano (E) solicitó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) solicito a su Autoridad se sirva autorizar la propuesta de Instructivo para ejecutar la cesión de garantías hipotecarias del Banco del Pacífico S.A. a favor de SENESCYT, con el fin de continuar con el Subproceso de elaboración de actos normativos, esto es, solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el aval jurídico correspondiente a esta propuesta enviada y consiguiente emisión de la nueva normativa. (...)”;

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal de esta entidad, emita el INSTRUCTIVO DE TRASPASO DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS DE LA CARTERA COLOCADA QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A., PARA QUE CONSTEN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En ejercicio de las competencias que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Expedir el **INSTRUCTIVO DE TRASPASO DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS DE LA CARTERA COLOCADA QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL BANCO DEL PACÍFICO S.A., PARA QUE CONSTEN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto regular el proceso interno para efectivizar el traspaso de garantías hipotecarias que actualmente constan generadas a nombre del Banco Pacífico S.A., para que se cedan a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, creando un proceso transparente y ordenando en beneficio de los administrados que se encuentren en un proceso coactivo.

Artículo 2.- Alcance.- El presente instructivo determinará los pasos a seguir para la cesión de las garantías hipotecarias otorgadas en calidad de garantías reales por los deudores de créditos educativos, que actualmente constan a favor del Banco del Pacífico S.A., desde la solicitud que deberá ser realizada por esta Institución,

hasta la entrega física y digital a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y su remisión a las Unidades Financieras de cada Coordinación Zonal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo será aplicado por la, Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo; Dirección de Proceso Coactivo; Coordinadores y servidores públicos de las Coordinaciones Zonales; Coordinación Administrativa Financiera; y, demás servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que para el efecto participen en el proceso de traspaso de garantías hipotecarias.

Artículo 4.- De los responsables en la gestión del traspaso de garantías hipotecarias. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Dirección de Proceso Coactivo coordinará con la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, la solicitud de garantías hipotecarias que se dirigirá al Banco del Pacífico S.A., conforme los requerimientos de las Coordinaciones Zonales.

Artículo 5.- Definiciones.- A efectos del presente Instructivo, se utilizarán las siguientes siglas y definiciones:

1. **Cartera colocada:** Operaciones de crédito educativo y crédito educativo social que fueron otorgadas con fondos públicos por el Banco del Pacífico S.A., de acuerdo con los instrumentos legales suscritos.
2. **CES:** Siglas referentes al Crédito Educativo Social que proviene de una política pública para refinanciar deudas contraídas con el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE; extinto Instituto de Fomento al Talento Humano y actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Banco del Pacífico S.A.
3. **Etapla administrativa de cobro (EAC):** Es el plazo de 29 días que se le otorga a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, durante el cual podrán cancelar los dividendos vencidos a partir de la notificación del requerimiento de pago, excluyendo a las operaciones que hayan superado el número permitido de devoluciones, operaciones de crédito educativo social y aquellas que hayan aplicado refinanciamiento o reestructuración.
4. **Garantía hipotecaria:** Es una herramienta de derecho real constituido sobre un bien inmueble enajenado para garantizar el cumplimiento de una obligación y su referencia en el pago.
5. **Persona beneficiaria de Crédito Educativo y Crédito Educativo Social:** Es la persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera a la cual el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo IECE, el extinto Instituto de Fomento al Talento Humano, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT o la Institución Financiera designada, realizó u otorgó un crédito educativo o un crédito educativo social, con el objeto de cursar un programa de estudios.
6. **Persona deudora:** Es la persona natural que de forma principal o solidaria ya sea como persona codeudora o garante, mantiene obligaciones vencidas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o con la Institución Financiera, en virtud de un contrato de crédito educativo.
7. **Procedimiento de ejecución coactiva:** Es el procedimiento administrativo que inicia la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la recuperación y cobro de todas las deudas provenientes de créditos educativos.

Artículo 6.- De la solicitud de traspaso de cesión de garantías hipotecarias por parte de las Coordinaciones Zonales.- La Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que se encuentre ejecutando un procedimiento coactivo, solicitará mediante memorando motivado, a la Dirección de Proceso Coactivo el traspaso de la garantía hipotecaria a favor de la SENESCYT.

Artículo 7.- De la consolidación de pedidos de traspaso de las garantías hipotecarias de las Coordinaciones Zonales.- La Dirección de Proceso Coactivo, procederá a la consolidación de los pedidos de traspaso de garantía hipotecaria por parte de las Coordinaciones Zonales de SENESCYT; y mediante memorando enviará el listado de las cuentas que soliciten el traspaso de garantía a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, el último día hábil de cada mes.

Artículo 8.- Solicitud de traspaso de garantías hipotecarias al Banco Pacífico S.A.- La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, con base en lo requerido por la Dirección de Proceso Coactivo, solicitará al Banco del Pacífico S.A, mediante oficio, las escrituras de traspaso de las garantías hipotecarias y/o cesión correspondiente, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Artículo 9.- Del proceso de traspaso de garantías hipotecarias.- El Banco del Pacífico S.A., realizará el proceso legal para transferir las garantías hipotecarias a favor de SENESCYT y el proceso administrativo para la entrega de las escrituras de las cuentas solicitadas por la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, conforme lo determinado en el Acuerdo de 04 de noviembre de 2013 y sus posteriores instrumentos

modificatorios.

En caso de existir novedades o inquietudes por parte del Banco del Pacífico S.A., respecto a la solicitud de traspaso de garantías hipotecarias, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo comunicará a la Dirección de Proceso Coactivo las mismas, para que sean solventadas por escrito.

A partir de la petición de la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo al Banco del Pacífico S.A., el mismo realizará la transferencia de las garantías hipotecarias a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, debidamente notariadas y registradas en el Registro de Propiedad del cantón correspondiente, en virtud de la obligación estipulada en el número 4.21 de la cláusula CUARTA, de la Tercera adenda al Acuerdo suscrito entre el Banco del Pacífico S.A., y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, actual SENESCYT, de fecha 19 de julio de 2019.

Artículo 10.- Recopilación de documentos.- La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo coordinará con la entidad financiera la fecha y hora de retiro de la documentación (expediente completo y dos copias certificadas de la escritura de traspaso de garantías hipotecarias) y posteriormente, mediante correo electrónico, pondrá en conocimiento a la Coordinación Zonal correspondiente para la entrega respectiva.

El Banco del Pacífico S.A., con acta entrega – recepción, entregará el título valor perteneciente a la cuenta y dos ejemplares de la escritura de cesión de derechos efectuada a la SENESCYT.

Artículo 11.- Recepción de documentos. – El Coordinador Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, se acercará a retirar de las Agencias del Banco del Pacífico S.A. mediante un acta entrega – recepción, las escrituras de traspaso de garantía hipotecaria a favor de SENESCYT y constatará que estas se encuentren a nombre de esta entidad, conforme la coordinación realizada por la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo.

Artículo 12.- Entrega de escrituras de cesión y transferencia de garantía hipotecaria. - Los Coordinadores Zonales o su delegado entregarán con acta entrega- recepción una escritura de traspaso de garantía hipotecaria al Tesorero de la Coordinación Zonal o quien haga sus veces, quien constatará que estas se encuentren a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con su respectiva inscripción ante el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 13.- Entrega de expediente.- El Coordinador Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado entregará mediante acta entrega – recepción la otra copia de la escritura de traspaso de garantía hipotecaria y el expediente a la Unidad de Proceso Coactivo de la Coordinación Zonal correspondiente, quien será responsable de verificar y foliar el expediente receptado unificándolo con los documentos emitidos por parte de su unidad para archivo y custodia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Coordinación Zonal correspondiente, en conjunto con la Unidad Administrativa y Financiera, verificará que el espacio en donde reposen las garantías hipotecarias, cumpla con las condiciones adecuadas y necesarias para su conservación y seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, la Dirección de Proceso Coactivo y las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, la Dirección de Proceso Coactivo y las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, la notificación del presente instrumento al Banco del Pacífico S.A., para conocimiento del mismo.

CUARTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0049-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 2, del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, número 2, del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo, determinan que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se

trate; y, 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, los números 2 y 4, del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establecen que los derechos de las y los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conforman el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 mayo de 2019, y se dispuso la creación de la Secretaria Nacional de Planificación.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 84, de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: “*Cámbiese de nombre a la “Secretaria Técnica de planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaria Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la república, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación.*”

La Secretaria Nacional de planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la Republica”.

Que, mediante Resolución STP-005-2019 de 09 de septiembre de 2019, reformada con Resolución Nro. STPE-015-2020 de 08 de abril de 2020, se conformó el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Resolución STPE-CGJ-001-2020 de 09 de marzo de 2020, se designa al Director de Patrocinio Judicial, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Coordinador General Jurídico, actúe como delegado permanente y presida el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 de 4 de abril de 2024, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 537 de 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el “Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general;

Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la “Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”, que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la guía metodológica en referencia, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es

decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6 del Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación.

ACUERDA:

LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de este acuerdo es la creación, conformación y funcionamiento del comité de transparencia, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas y trabajadoras de la Secretaria Nacional de Planificación.

Artículo 3.- Funciones y responsabilidades. - El comité de transparencia tiene la función y responsabilidad de:

- Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Recopilar y revisar la información que se debe registrar y difundir en el Portal Nacional de Transparencia, conforme las disposiciones de la LOTAIP.
- Autorizar la publicación mensual de la información, una vez efectuado el análisis

sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, relacionados con las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como la presentación del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública.

Artículo 4.- Integración del Comité de Transparencia. - El comité de transparencia de la Secretaría Nacional de Planificación, está conformado por las personas titulares de las siguientes áreas:

- La o el Coordinador General de Asesoría Jurídica
- La o el Director Administrativo
- La o el Director Financiero
- La o el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
- La o el Director de Administración del Talento Humano
- La o el Director de Comunicación Social
- La o el Director de Tecnologías de la Información
- La o el Director de Secretaría General

La o el Secretario del Comité de Transparencia, será elegido de entre sus integrantes en la primera sesión del comité, quien ejercerá sus funciones conforme lo establecido en el presente acuerdo.

El comité deberá contar permanentemente con una persona técnica designada por los titulares de cada una de las unidades, quienes excepcionalmente podrán representar a su titular, en caso de ausencia debidamente justificada y comunicada por escrito al presidente y secretario del comité, previo a la sesión convocada.

Artículo 5.- Presidente del Comité de Transparencia.- La o el Presidente del Comité de Transparencia, conforme designación de la máxima autoridad, corresponde a la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, quien conforme Resolución No. STPE-CGJ-001-2020 de 09 de marzo de 2020, podrá delegar a la o el Director de Patrocinio Judicial, o quien haga sus veces, cuando se necesario, la presidencia del comité respectivamente, siendo responsable de los actos y hechos que cumpla en ejercicio de la presente designación.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 6.- Responsabilidades del comité de transparencia. - Para garantizar el funcionamiento del comité de transparencia, es necesario establecer las responsabilidades que tendrá a su cargo, con el propósito de garantizar la gestión como instancia institucional encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Del comité de transparencia

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web de la (nombre de la institución) así como en el Portal Nacional de Transparencia.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, o la normativa posterior que se emita en relación a esta resolución.
- Establecer el procedimiento interno que tendrá el comité de transparencia para coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades

De la Presidencia del comité de transparencia

- Velar por la observancia y cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como su reglamento, y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable.
- Representar al Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de Planificación.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos en sesión adoptados por el Comité.
- Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones; establecer el Orden del Día; disponer la lectura de las actas; dirigir los debates; ordenar los puntos de discusión y disponer la votación.
- Suscribir el acta del Comité conjuntamente con los demás miembros y el secretario.
- Las demás que le asigne la ley y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable.

De la Secretaría del comité de transparencia

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la presidencia del comité de transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el comité de transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información.
- Recopilar la información generada por las UPI, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las UPI de la institución, el correo electrónico señalado para el efecto.
- Encargarse del manejo del Portal Nacional de Transparencia, y cumplir en los

tiempos determinados en la resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, o la normativa posterior que emita la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

- Apoyar a la presidencia del comité de transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité de transparencia.

La secretaria será responsable de difundir la información que se registra en el Portal Nacional de Transparencia y que se replica en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional de cada sujeto obligado a la LOTAIP; así como de la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información relacionada con la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

Las UPI remitirán la información en formatos de datos abiertos a la secretaría del comité de transparencia hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 del mes siguiente.

De la persona responsable de la información del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) designada por el comité de entre sus miembros, deberá:

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité de transparencia.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la LOTAIP, en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto.

De la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional

- Estructurar el enlace “Transparencia” del sitio web de la Secretaria Nacional de Planificación, para garantizar el cumplimiento de la publicación de información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO III

SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 7.- De las convocatorias.- La secretaría del comité de transparencia realizará las

convocatorias de manera formal mediante el sistema de gestión documental Quipux o del sistema que disponga la institución, como a través de correo electrónico, dirigido a los miembros del comité.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial, telemática y/o híbrida), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse.

Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos tres (3) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Artículo 8.- De la periodicidad y quórum de instalación. - Para la instalación del comité de transparencia se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto.

Las personas técnicas de las unidades tendrán voz y voto como las personas titulares de las unidades que la conforman.

El comité de transparencia sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten.

La asistencia de las personas integrantes del comité de transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de **obligatorio**.

Artículo 9.- De las ausencias y suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del comité de transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito y correo electrónico dirigido a la presidencia y la secretaría del comité, pudiendo designar a su representante técnico, quien lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión.

Artículo 10.- De la votación. - El orden del día aprobado por la presidencia del comité de transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del comité dispondrá a la secretaría tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de quienes asistan a la sesión.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo 11.- De los conflictos de interés e invitados. – El Comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto

de interés de uno de sus miembros.

En caso de que la o el presidente del comité se excuse en alguna sesión, su representación la asumirá el técnico autorizado por el mismo, quien estará investido de competencia para llevar la sesión hasta su culminación.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la intervención de otras personas servidoras públicas cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización del comité.

Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12.- De la elaboración y contenidos de las actas. Las actas de las sesiones del comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. La secretaría del comité elaborará las actas en el término de cinco (5) días de concluida la reunión y las notificará a quien corresponda dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas.

Quienes integran el comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, informarán a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

La secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Si alguien del comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la secretaría pondrá este particular en conocimiento de la presidencia del comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 13.- Tipos de sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial, telemática y/o híbrida. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará de un formulario en línea para el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 14.- Responsable institucional de la transparencia activa. – El comité será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 15.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - El comité de transparencia recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al comité de transparencia para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El comité de transparencia registrará la información recopilada y aprobada en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 de cada mes o siguiente día laborable. De requerirse ajustes o correctivos, la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del comité.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el comité de transparencia procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 16.- Informe mensual de transparencia activa. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 17.- Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, tanto en su oficina principal como en sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica institucional; para lo cual, se asegurará de que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el propósito de consolidar las solicitudes ingresadas y tramitadas a escala nacional. Las unidades o procesos desconcentrados deberán reportar las solicitudes ingresadas y tramitadas al comité de transparencia en tiempo real, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Informe mensual de transparencia pasiva. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad y en sus procesos desconcentrados a escala nacional.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.

El comité de transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

El comité de transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que la entidad tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. El comité coordinará internamente en la entidad con las unidades encargadas de la generación de la información o del ingreso y despacho de las solicitudes, a fin de que se informe en cada momento sobre el trámite dado a cada solicitud para que sea registrada en el Portal Nacional de Transparencia en tiempo real, con la finalidad de asegurar las respuestas en los plazos previstos en la normativa vigente y que guardará coherencia con el registro en el portal para que los plazos coincidan y sean los mismos que cuando se generó su ingreso a la entidad requerida.

El comité de transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las respuestas que sean de competencia de otros sujetos adjuntando la comunicación que la entidad dirigió al sujeto obligado que posee dicha información.

Artículo 19.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. - La máxima autoridad de la institución o su delegado, es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud la máxima autoridad la direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva y pondrá en copia a quien presida el comité de transparencia para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remitirá la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad o su delegado, y copiará obligatoriamente a quien presida el comité o a la persona oficial de transparencia. La máxima autoridad o su delegado al responder a la persona solicitante de información pública copiará al comité de transparencia para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

Artículo 20.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El comité de transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad y en sus procesos desconcentrados, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 21.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 22.- Informe mensual de transparencia focalizada. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité de transparencia, alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de las personas, que se constituye en información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y que se registra en el

Portal Nacional de Transparencia.

El comité de transparencia deberá determinar la información especializada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 23.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el objeto de promover la identificación de necesidades reales de información por parte de la población. La información que surja de los espacios colaborativos en modalidad presencial o virtual deberá ser registrada en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 24.- Informe mensual de transparencia colaborativa. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El comité de transparencia será el encargado de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactor, que deberá publicar en el Portal Nacional de Transparencia, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional.

El comité, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos, las que pueden ser presenciales o virtuales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para

que presenten sus necesidades específicas de información y los sujetos obligados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

CAPÍTULO VIII
DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 25.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.– El comité de transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26. – De los reportes del informe anual. - El comité de transparencia luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO IX
DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS
DE LA INFORMACIÓN (UPI)

Artículo 27.- Unidades Poseedoras de la Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
I	Estructura Orgánica	Dirección de Administración de Talento Humano
	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica / Dirección Asesoría Jurídica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica / Dirección Asesoría Jurídica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional

2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Administración de Talento Humano / Dirección Tics
	El distributivo del personal y su cargo;	Dirección de Administración de Talento Humano / Dirección Tics
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección de Administración de Talento Humano
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Dirección de Administración de Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Dirección de Comunicación Social
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Coordinación General de Asesoría Jurídica / Dirección de Patrocinio Judicial
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	Dirección Administrativa

9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Dirección Financiera
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Coordinación General de Asesoría Jurídica / Dirección de Patrocinio Judicial

15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Dirección de Administración de Talento Humano
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Dirección de Secretaría General

17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:	Dirección de Secretaría General
	a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.	
	b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.	
	c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.	
	d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;	

18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	Dirección de Secretaría General
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	Dirección Administrativa
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Dirección de Secretaría General
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	Dirección de Planificación y Política Pública
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Dirección de Comunicación Social
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,	Dirección de Administración de Talento Humano

24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
----	---	--

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA. – Se encarga la ejecución de este Acuerdo y su correcta aplicación a los miembros del Comité de Transparencia y más unidades administrativas y operativas de la Secretaría Nacional de Planificación.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría del Comité de Transparencia la notificación del presente Acuerdo a la Defensoría del Pueblo, a los integrantes del Comité, a las Subsecretarías, Coordinaciones, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Secretaría General y Direcciones Zonales.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación en el sitio web institucional y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de diez (10) días desde la expedición de este acuerdo, las Unidades Poseedoras de Información (UPI) nombrarán a las personas técnicas que serán delegadas de cada unidad para integrar el comité de transparencia conjuntamente con sus titulares para el cumplimiento de este instrumento, y lo informarán al Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese las Resoluciones No. STP-005-2019 de 09 de septiembre de 2019, y, STPE-015-2020 de 08 de abril de 2020; como de igual forma déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Acuerdo, entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

REGULACIÓN DIR-054-2024

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *“La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *“PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: “8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2024-0455-M de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) De acuerdo con las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia de Riesgos, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos de la CFN B.P., se ratifica la conformidad ante la propuesta de diseño del producto “SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0378-M de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *“(...)esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0478-M de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: *“(...)esta Gerencia Jurídica se ratifica en el contenido de Memorando Nro.CFN-B.P.-GEJU-2024-0467-M de fecha 16 de agosto de 2024 donde se emitió el pronunciamiento jurídico sobre el el producto SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve.”*

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *“(...) esta Gerencia le informa que el cambio realizado en el plazo , no afecta a las variables de riesgo analizadas*

para la determinación del nivel de riesgo de LA /FT/FPADM del producto SER CFN: Sueña. Edifica, Resuelve; por lo que se ratifica lo indicado en el memorando No.CFN-B.P.-GECU-2024-0430-M de fecha 17 de agosto de 2024.”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0134-M de 20 de agosto de 2024 y su alcance memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0135-M de 21 de agosto de 2024, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Propuesta de Diseño del producto Financiamiento Productivo SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve.

Que, la magister Virna Rossi Flores, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la propuesta de Diseño del producto Financiamiento Productivo SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0134-M de 20 de agosto de 2024 y su alcance memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0135-M de 21 de agosto de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Propuesta de Diseño del producto Financiamiento Productivo SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 5. Condiciones Generales para los Productos de Segundo Piso, **MODIFICAR el acápite FACILIDADES:**

Donde Dice:

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFI	Negociado entre la IFI y el BF
APOORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
FACILIDADES	Financiamiento Productivo Financiamiento Productivo MIPYMES Agro-renace II

Debe decir:

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFI	Negociado entre la IFP y el BF
APOORTE IFI	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito.
FACILIDADES	Financiamiento Productivo Financiamiento Productivo MIPYMES Agro-renace II SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve

Artículo 3.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los

Productos de Segundo Piso, INCORPORAR el subnumeral 8.6. **SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve**

8.6. SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve

SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve	
SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al Sistema Financiero Privado, regulados por la Superintendencia de Bancos, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento, Convenio o Anexo sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado de acuerdo a la metodología de riesgos dispuesta para el efecto y aprobada por el Directorio de la CFN B.P. Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica, que pertenezca a los subsegmentos de crédito Productivo PYMES y Productivo Empresarial y que como unidad productiva ejerce la actividad económica de construcción de inmuebles residenciales para la venta. Otros criterios de elegibilidad:

	i. Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. ii. Tener capital 100% privado. iii. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en el Anexo 5 Actividades Económicas Excluidas de la Política de Operaciones Actividades y Contingentes.
DESTINO DEL CRÉDITO	Se financiarán proyectos nuevos o en marcha para: Capital de trabajo: para construcción de inmuebles residenciales para la venta. Se financian costos y gastos directamente vinculados al proyecto, excluyendo gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pago a accionistas y terceros. Los proyectos a financiar no deberán estar enmarcados en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda, la compra de terrenos, equipamiento y maquinaria.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
ACTIVIDADES FINANCIABLES	Los subpréstamos deben estar destinados a la actividad económica de construcción de inmuebles residenciales para la venta. No se financian actividades económicas definidas en el Anexo 5 Lista de Actividades Económicas Excluidas contenido en la Política de Operaciones Activas y Contingentes de la CFN B.P.
AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS	Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad: a. Monto: En función del saldo disponible y del límite máximo aprobado por el Directorio de la CFN B.P. para la IFP según lo establecido por la metodología de riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto. b. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. c. Plazo: Hasta 2160 días (6 años).

	d. Gracia: Parcial, hasta 1080 días (3 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP procurará trasladar esta condición al Beneficiario Final. e. La IFP tiene un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con saldo disponible y que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. f. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera las condiciones establecidas en el producto, así como con causales definidas en el convenio de participación o anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. g. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción. Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción). h. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. i. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la
--	--

	Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de la CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP. j. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones de los subsegmentos productivo Pymes y Empresarial que correspondan a novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras, así como operaciones de crédito otorgados por las IFP con cobertura del crédito del Fondo Nacional de Garantía de la CFN B.P., de acuerdo al numeral 9.1 del Manual de Productos Financieros. k. La IFP debe contar con los mecanismos para verificar el cumplimiento de la legislación nacional asociada al producto, en los subpréstamos a financiar.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para los subpréstamos a justificar bajo esta modalidad: a. Monto de subpréstamos: Cada Institución Financiera Participante, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2, 000,000 por IFP. La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa. b. Tasa de interés: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. c. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses) para capital de trabajo. d. Gracia: Parcial, definida por cada IFP. e. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. f. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.

	g. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P., que cumplan con toda la legislación nacional, con las normas ambientales, de seguridad ocupacional y condiciones laborales vigentes.
GARANTÍAS IFP	La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.
GARANTÍAS BF – IFP	Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.
ORIGEN DE FONDOS	Fondos propios
TASA DE INTERÉS IFP	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO.

Artículo 4.- En la Normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo I: Política Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.6 Productos, **INCORPORAR donde dice PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO:**

Donde dice:

(...)

Productos de segundo piso:

1. CAPITAL DE TRABAJO
1.1. Financiamiento Productivo
1.2. Financiamiento Productivo MIPYMES
1.3. Agro-renace II

Las características de los productos financieros se encuentran detalladas en el Manual de Productos.

Debe decir:

(...)

Productos de segundo piso:

1. CAPITAL DE TRABAJO
1.1. Financiamiento Productivo
1.2. Financiamiento Productivo MIPYMES
1.3. Agro-renace II
1.4. SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve

Las características de los productos financieros se encuentran detalladas en el Manual de Productos.

Artículo 5.- En la normativa CFN, Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN: Título II: Líneas de Negocio CFN: Subtítulo II: Portafolio de Productos y Servicios Institucionales, Capítulo III: Portafolio de Productos y Servicios de la CFN B.P., Mecanismo 2 Crédito de Segundo Piso, Programa 2.1 Capital de Trabajo, **INCORPORAR el subnumeral 2.1.6 SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve y el Responsable del Producto/Servicio:**

Donde Dice:

2	Crédito de Segundo Piso	2.1	Capital de Trabajo	2.1.1	Financiamiento Productivo	Subgerente General de Negocios / Gerente de Sucursal Mayor
				2.1.3	Financiamiento Productivo MIPYMES	Subgerente General de Negocios / Gerente de Sucursal Mayor
				2.1.5	Agro-renace II	Subgerente General de Negocios / Gerente de Sucursal Mayor

Debe decir:

2	Crédito de Segundo Piso	2.1	Capital de Trabajo	2.1.1	Financiamiento Productivo	Subgerente General de Negocios / Gerente de Sucursal Mayor
				2.1.3	Financiamiento Productivo MIPYMES	Subgerente General de Negocios / Gerente de Sucursal Mayor
				2.1.5	Agro-renace II	Subgerente General de Negocios / Gerente de Sucursal Mayor
				2.1.6	SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve	Subgerente General de Negocios / Gerente de Sucursal Mayor

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios coordinar la implementación del presente rediseño y la difusión de las condiciones del producto a las áreas competentes.

CUARTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de la Gerencia de Negocios Especializados, la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes, del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P., en concordancia con lo establecido en el presente diseño del producto “SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve”.

QUINTA: Aprobar la tasa de interés del producto “SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve” y disponer a la Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones que se publique.

Posteriormente, y conforme a sus atribuciones, el Comité ALCO podrá revisar la tasa de interés que se aplique al producto de acuerdo a la metodología establecida para el efecto.

BANCOS	Tasa Financiamiento	Costo Operativo	Gasto de riesgo de crédito	Rentabilidad estimada CFN BP	Tasa Fija Propuesta
Subsegmento \ Plazo			Hasta 6 años	Hasta 6 años	Hasta 6 años
Productivo Corporativo	3.04%	0.37%	0.30%	3.29%	7.00%

SEXTA.- Encargar a la Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Negocios Especializados, Gerencia de Calidad, Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones y Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio Institucional.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 21 de agosto de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente por
NELSON IVAN PATRICIO
ANDRADE APUNTE
Fecha: 2024.08.22
14:38:21 -05'00'

Mgtr. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2024-0013-R**Guayaquil, 21 de agosto de 2024****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ****Mgs. Jorge Edwin Bejarano Jaramillo
Director Ejecutivo, Subrogante****CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 9 de la Carta Magna: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 32 de la Constitución consagra: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 82 ibídem, declara: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 361 ibídem, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4 del referido Código indica que en las actuaciones administrativas se aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el artículo 22 ibídem dispone: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Que, el Código Orgánico Administrativo, a través del artículo 161 preceptúa que las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

Que, el artículo 35 ibídem, dispone que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, la Ley Orgánica de la Salud, a través del artículo 130 consagra que: Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.

Que, la Ley Orgánica de la Salud, mediante el artículo 131, dispone que: El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento,

distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el artículo 254 de la ley ibídem indica que: Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130 y 134 de esta Ley.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Salud, a través del artículo 29, dispone que: La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices y normas administrativas necesarias sobre el control, requisitos y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

Que, el artículo 30 del Código Civil indica: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc..

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21, ha señalado respecto a la fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: (...) 61. Por su parte, respecto a la fuerza mayor o caso fortuito, la Corte Nacional de Justicia, a través de su jurisprudencia, ha indicado lo siguiente: [...] considerando importante destacar que de la disposición transcrita se colige la concurrencia copulativa de los siguientes elementos que configuran la fuerza mayor o caso fortuito: a. Que el hecho o suceso que se invoca como constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor sea inimputable o provenga de una causa ajena a la voluntad de las partes, en el sentido que éstas no hayan contribuido en su ocurrencia; b. Que el hecho o suceso sea imprevisible, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o normales; c. Que el hecho o suceso sea irresistible, o sea, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo; y d. Que los daños ocurridos se deban causalmente a la ocurrencia del hecho o suceso.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1290, del 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA, en cuyo Art. 9, se establece que la misma emerge como el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada, productos del tabaco, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa

aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.

Que, el artículo 10, numeral 9 del mencionado Decreto Ejecutivo 1290, dispone que será atribución de la ARCSA: Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los permisos de funcionamiento de los establecimientos que producen, importan, exportan, comercializan, almacenan, distribuyen, dispensan o expenden (sic), los productos enunciados en el artículo 9 del presente Decreto, que están sujetos a la obtención de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.

Que, mediante memorando No. ARCSA-ARCSA-TICS-2024-0375-M, de fecha 15 de agosto de 2024, el Mgs. Mario Paul Palomeque Florencio, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, encargado, dirigido a la BQF. Verónica Patricia Cazar Ruiz, Coordinadora General Técnica de Certificaciones, elevó a su conocimiento la motivación y el sustento técnico, para generar la necesidad de la emisión de una resolución transitoria que permita la implementación de una extensión del plazo de vigencia de los permisos de funcionamiento, debido a la intermitencia y actualizaciones realizadas sobre el sistema MI ARCSA-ERP.

Que, mediante memorando No. ARCSA-ARCSA-CGTC-2024-0400-M, de fecha 16 de agosto de 2024, la BQF Verónica Patricia Cazar Ruiz, Coordinadora General Técnica de Certificaciones, hizo conocer al Mgs. Mario Paul Palomeque Florencio, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, encargado, el contenido del Informe No. ARCSA-INF-DTBPYP-2024-028, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Gilliam Solórzano Orellana, Directora Técnica de Buenas Prácticas y Permisos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a través del cual realizó el sustento técnico y generó la necesidad de la emisión de una resolución transitoria para la implementación de una prórroga, en relación al trámite de otorgamiento de permisos de funcionamiento.

Que, mediante memorando No. ARCSA-ARCSA-TICS-2024-0391-M, de fecha 21 de agosto de 2024, el Mgs. Mario Palomeque Florencio, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (E), elevó a conocimiento del Mgs. Jorge Bejarano Jaramillo, Director Ejecutivo Subrogante, el Informe No. ARCSA-INF-DTIC-2024-023, de fecha 21 de agosto de 2023, a través del cual señaló: " (...) la recomendación de extensión y/o prórroga en la renovación de los permisos de funcionamiento en 60 días hacia nuestros administrados que iniciaron sus solicitudes de obtención y renovación desde la salida a producción (31 de julio 2024) de la nueva plataforma MI ARCSA – ERP a fin de lograr una estabilización eficiente y eficaz del sistema a nivel tecnológico, técnico y administrativo estando en producción, de forma conjunta con las áreas técnicas y el proveedor que desarrolla el sistema (...)".

Que, mediante Acción de Personal N° 00591-ARCSA-DTH-2024, de fecha 16 de agosto del 2024, que rige a partir del 20 de agosto de 2024, el Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, en calidad de Ministro de Salud Pública, otorgó nombramiento al Mgs. Jorge Edwin Bejarano Jaramillo, como Director Ejecutivo, Subrogante, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial No. 788, del 13 de septiembre de 2012, el Director Ejecutivo, es la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

En consecuencia, en pleno uso de las atribuciones conferidas a través de la Constitución y la Ley, motivado por el firme propósito de aplicar las medidas que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los administrados.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Prorrogar hasta el 30 de Septiembre del 2024, la vigencia de los permisos de funcionamiento que caducaron a partir del 31 de julio del presente año, con el objetivo de evitar cualquier afectación a los usuarios; sin perjuicio de lo cual, durante dicho lapso, el administrado debe cancelar la tasa correspondiente, mediante los canales de pago que la ARCSA mantiene vigente para tal efecto, y notificarlos para su validación, por medio de la ventanilla única de atención al usuario, perteneciente a la jurisdicción más cercana a su domicilio civil; o, por medio del Sistema de Gestión Documental (quipux).

Artículo. 2.- Para realizar la solicitud de nuevos permisos de funcionamiento, la persona natural o jurídica, debe ingresar su requerimiento, a través de la ventanilla única de atención al usuario, perteneciente a la jurisdicción más cercana a su domicilio civil; o, por medio del Sistema de Gestión Documental (quipux); sin perjuicio de lo cual, el petionario debe cancelar la tasa correspondiente, mediante los canales de pago que la ARCSA mantiene vigente. El comprobante de pago debe incluirse como anexo a la referida solicitud.

Artículo 3.- Disponer la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento de esta resolución, de acuerdo al marco de sus competencias, a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, a través de la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

Artículo 4. - Ordenar la ejecución del presente acto resolutivo de carácter general, a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos; así como a las Coordinaciones Zonales de la ARCSA, en cuanto a lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente instrumento jurídico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Prensa e Imagen de esta Agencia, que publique en la página web de la ARCSA la presente resolución; así como en los medio digitales oficiales.

Artículo 6.- La Dirección de Secretaría General, será la responsable de remitir esta resolución al Registro Oficial del Ecuador, para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Edwin Bejarano Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE

Copia:

Señor Magíster
Daniel Antonio Sanchez Procel
Director Ejecutivo

Señorita Ingeniera
Tania Jissela Paredes Recalde
Analista Zonal de Otros Establecimientos cz8

Señorita Licenciada
Angelica Noemi Bermello Villafuerte
Asistente de Tecnología de la Información y Comunicaciones

lt/mv



Firmado electrónicamente por:
JORGE EDWIN
BEJARANO JARAMILLO

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-077

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: “(...) 1. *Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.*”; “2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)*”;

Que, el artículo 177 ibídem, determina que: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, el artículo 178 ibídem, dentro de sus disposiciones estipula que: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”; “(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. (...)*”;

Que, el artículo 191 ibídem, establece que: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o Defensor Público General y contará con recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.- El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.*”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 42 ibídem, manifiesta: “*Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa. (...)*”;

Que, el artículo 43 ibídem, establece: “*Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.- La Carrera Administrativa que comprende a todas las*

servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 254 *ibídem*, señala que: “*Órgano administrativo.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.- El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 264 *ibídem*, establece: “*Funciones.- Al Pleno le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 280 *ibídem*, manifiesta: “*Funciones.- A la Directora o al Director General le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...)”;*

Que, el inciso primero del artículo 285 *ibídem*, determine: “*Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 288 *ibídem*, manifiesta: “*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 2. Determinar dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”;*

Que, el artículo 288. 1 *ibídem*, señala que: “*Servidoras y servidores de la Defensoría Pública.- Las y los servidores de la Defensoría Pública serán: 1. La máxima autoridad de la institución; 2. Las defensoras y los defensores públicos que pertenecen a la carrera defensorial; 3. Las demás personas de la Defensoría Pública que pertenecen a la carrera defensorial administrativa; y, 4. El personal sujeto al Código de Trabajo.- La Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública coordinará con las unidades competentes del Consejo de la Judicatura la ejecución de los subsistemas de ingreso; evaluación; promoción; categorización y régimen disciplinario.”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las*

asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, (...)*”; “*(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: “*Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”;

Que, mediante oficio N° DP-DPG-2022-0688-O de 5 de octubre de 2022, suscrito por el Defensor Público General, encargado, solicitó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo, lo siguiente: “*(...) En razón de la normativa citada, es evidente que todos (sic) servidores de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, no pertenecen a la carrera del servicio público, debiendo sujetarse al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial.- En razón de todo lo manifestado, de la manera más cordial solicito a su autoridad se sirva ratificar el régimen laboral al que pertenecen los servidores de la Defensoría Pública; todo esto con la finalidad de poder actualizar el régimen laboral en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN, solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, siendo este movimiento netamente operativo y administrativo, esto se debe a la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública del Ecuador, aprobada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. MDT-VSP-2022-045.*”;

Que, mediante oficio N° DP-DPG-2022-0870-O de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Defensor Público General, encargado, solicitó al Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Director General del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “*(...)En razón de la normativa citada, es evidente que todos servidores de la Defensoría Pública[1], a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen a la (sic) régimen de la función judicial, debiendo sujetarse al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial.- En virtud de todo lo manifestado, de la manera más cordial, solicito a su autoridad que en concordancia con la normativa citada, se sirva ratificar que todos (sic) servidores de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen al régimen de la función judicial; todo esto con la finalidad de poder actualizar en el sistema presupuestario de remuneraciones y nómina - SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, el régimen al que por ley la Defensoría Pública pertenece, lo que facultará una adecuada implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública, aprobada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. MDT-VSP-2022-045 de 07 de julio de 2022. (...)*”;

Que, mediante oficio N° MDT-SFSP-2022-2384-O de 21 de octubre de 2022, la Mgs. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público, del Ministerio del Trabajo, expuso al Defensor Público, Encargado, lo siguiente: “*(...) los servidores de la Defensoría Pública, deberán sujetarse al régimen al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial.*”;

Que, mediante oficio N° DP-DPG-2022-0880-O de 25 de octubre de 2022, el Defensor Público General, encargado, solicitó, al Eco. Pablo Arosemena Marriott, Ministro de Economía y Finanzas, se sirva disponer a quien corresponda la aprobación de la reforma centralizada en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina – SPRYN, al régimen que por ley pertenece a la Defensoría Pública, lo que facultará una adecuada implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública y demás procesos inherentes a la administración del talento humano.;

Que, mediante memorando N° CJ-DNJ-2022-1445-M de 26 de octubre de 2022, emitido por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura emitió el informe jurídico sobre el régimen laboral de los servidores judiciales de la Defensoría Pública en la cual expresó: “(...) *esta Dirección Nacional concuerda con el criterio de la Dirección Nacional de Talento Humano contenido en el memorando No, CJ-DNTH-2022-5096-M, en cuanto a los servidores judiciales de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenece a la carrera judicial de la defensoría pública (sic), la que se encuentra tutelada por el Código Orgánico de la Función Judicial, por tanto cuenta por régimen especial.*”;

Que, a través de Oficio No MEF-SP-2022-1022 de 31 de octubre de 2022 suscrita por la Econ. Olga Susana Nuñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas indicó a la Dra. Verónica Johana Reyes Mejía, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto y a fin de viabilizar el requerimiento, me permito indicar que la entidad debe gestionar y remitir el proyecto de resolución de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público a Régimen Especial de la Función Judicial de todo el distributivo institucional de la Defensoría Pública en cumplimiento de la normativa vigentes, instrumento normativo previo para poder emitir el respectivo dictamen presupuestario por parte del Ente Rector de las Finanzas Públicas.*”;

Que, mediante Oficio-CJ-DG-2023-0954-OF de 8 de junio de 2023, el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, emitió pronunciamiento, respecto al Régimen Laboral de los servidores de la Defensoría Pública, solicitado por el Defensor Público General, Encargado, en el que en su parte pertinente dice: “(...) *La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica concuerda con el criterio de la Dirección Nacional de Talento Humano contenido en el memorando no. CJ-DNTH-2022-5096-M, en cuanto a que los servidores judiciales de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen a la carrera judicial de la Defensoría Pública y carrera judicial defensorial administrativa, que se encuentran tuteladas por el Código Orgánico de la Función Judicial, que constituye un régimen legal especial.* (...)”;

Que, mediante oficio N° DP-CAF-2024-0037-O de 22 de marzo de 2024, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, solicitó al Mgs. Marcelo Davis Narváez Burbano, Director Nacional de Afiliación y Cobertura, Encargado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), “(...) *la creación de la Relación de Trabajo “FUNCIÓN JUDICIAL-CARRERA DE LA DEFENSORÍA” y creación de la relación de trabajo “FUNCIÓN JUDICIAL- CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA”, mismas que no tendrán aportación al IECE (CCC actual acrónimo de los anteriores IECE y SETEC)*”;

Que, mediante oficio N° IESS-DNAC-2024-0066-O de 11 de abril de 2024, el Mgs. Marcelo David Narváez Burbano, Director Nacional de Afiliación y Cobertura, encargado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), respondió al requerimiento realizado por la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, en su parte pertinente, señala: “(...) *Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura DNAC se ratifica en las contestaciones y criterios emitidos en los oficios dirigidos a su Institución* (...)”;

Que, mediante oficio N° DP-CAF-2024-0043-O de 17 de abril de 2024, suscrito por la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, solicitó a la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, el cambio de Régimen Laboral para la Defensoría Pública del Ecuador, de LOSEP a Función Judicial (Régimen Especial), a excepción del personal amparado bajo el Código de Trabajo.;

Que, mediante oficio N° MEF-SSIFP-2024-0093-O de 25 de abril de 2024, el Ing. Walter Iván Medina Robalino, Subsecretario de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, indicó a la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, lo siguiente: “ (...) *Una vez que la Subsecretaría de Presupuesto ha procedido con el análisis de la base legal y el análisis presupuestario, se ha enviado la respectiva autorización para proceder con las parametrizaciones en el sistema SPRYN. Por lo tanto, la Subsecretaría de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas hemos procedido con las configuraciones necesarias en el sistema SPRYN para que la institución 015 9999 tenga un régimen llamado: 3.4 RÉGIMEN ESPECIAL/FUNCIÓN JUDICIAL. Es necesario indicar que como consecuencia de cambiar de régimen laboral a un grupo de funcionarios en el **Distributivo de Remuneraciones** de la institución, va a cambiar los cálculos en la "Nómina Normal Mensual" solo para el caso de APORTE PATRONAL IECE, ya que con este cambio dichos funcionarios ya no aportarán 0.50%, tal como se indicó por correo electrónico (anexo documento). Por consiguiente, la institución ya puede realizar todas las reformas centralizadas para los 1.100 funcionarios aproximadamente, además se envió por correo electrónico los códigos de las escalas salariales que servirán de ayuda para elaborar el archivo de carga masiva con 38 columnas.*”;

Que, mediante oficio N° MEF-SP-2024-0574-O de 11 de junio de 2024, la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó a la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, lo siguiente: “(...) *a fin de viabilizar el requerimiento, me permito indicar que la entidad debe gestionar y remitir el proyecto de resolución de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público a Régimen Especial de la Función Judicial de todo el distributivo institucional de la Defensoría Pública en cumplimiento de la normativa vigente; instrumento normativo previo, para poder emitir el respectivo dictamen presupuestario por parte del Ente Rector de las Finanzas Públicas.*”;

Que, mediante oficio N° DP-CAF-2024-0063-O de 12 de junio de 2024, la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, expuso a la Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: “(...) *en razón de todo lo expuesto, y con la finalidad de dar atención oportuna al pedido realizado mediante oficio Nro. MEF-SP-2024-0574-O de 11 de junio de 2024, mediante el archivo adjunto denominado “Anexo 1”, se remite el Proyecto de Resolución de Cambio de Régimen Laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP” al Régimen Especial de la Función judicial, para su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen presupuestario, para la Defensoría Pública del Ecuador.*”;

Que, a través de Informe MEF-SP-DNE-2024-019-IT de 31 de julio de 2024 validado por la servidora Tatiana Calán Peñafiel Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas concluye lo siguiente: “Con la emisión del dictamen presupuestario por parte de esta Cartera de Estado, la Defensoría Pública, deberá plantear en el **Subsistema Presupuestario de remuneraciones y Nómina Sprym las reformas presupuestarias que viabilicen el cambio de Régimen Laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) al Régimen Especial de la Función Judicial**” y recomienda: “(...) *que el Ministerio de Economía y Finanzas en uso de las atribuciones*

previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 132, letra c) de la Ley Orgánica de Servicio, emita el **dictamen presupuestario favorable** para que la Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, expida la resolución correspondiente, con **vigencia a partir de agosto de 2024**, con cargo el **presupuesto de la entidad**.”;

Que, mediante oficio N° MEF-VGF-2024-0337-O de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Eco. Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido al Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General exponiendo lo siguiente: “(...) Una vez que la entidad disponga de la resolución emitida, efectuará la reforma al vigente distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina –SPRYN.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2024-0686-M de 21 de agosto de 2024, la Mgs, Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública, remitió al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General, el “**INFORME CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOSEP A RÉGIMEN ESPECIAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**”, de 21 de agosto de 2024, suscrito por dicha servidora, en el acápite **Gestiones realizadas con el Ministerio de Economía y Finanzas**, en el párrafo numero 7 manifiesta: “Además, en dicha reunión se acordó que el borrador del proyecto de resolución se enviaría por correo electrónico institucional, y que se haría constar en el artículo 1 la aprobación de la escala ocupacional “**PROVISIONAL**” (TEMPORAL) para el cambio de régimen. Se reconoció que, en un futuro, nuestra Institución solicitará nuevas mesas técnicas al Ministerio de Economía y Finanzas con el propósito de iniciar el proceso de equiparación y homologación salarial para la Defensoría Pública tal como lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, (...)”; y, recomienda lo siguiente: “Con base en la información contenida en el presente informe, esta Coordinación General Administrativa Financiera recomienda: Que se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución, el cual fue previamente enviado al Ministerio de Economía y Finanzas por correo electrónico y que adjunto. Este proyecto servirá para la elaboración de la Resolución final correspondiente, que deberá ser revisada, aprobada y suscrita. Esto permitirá continuar con los trámites administrativos necesarios para implementar y poner en marcha las disposiciones derivadas de la misma.”;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, fue designado el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Escala Ocupacional Provisional del Régimen Especial del Código Orgánico de la Función Judicial para la Defensoría Pública, de acuerdo con el siguiente detalle:

NIVEL OCUPACIONAL	ESCALA OCUPACIONAL	RMU
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL DE APOYO 2 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 622,00

FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL DE APOYO 3 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 675,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL DE APOYO 4 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 733,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 1 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 817,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 3 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 986,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 4 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.086,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 5 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.212,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 6 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.412,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 7 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.676,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 8 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 1.760,00
FUNCION JUDICIAL	SERVIDOR JUDICIAL 10 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 2.308,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 2 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 2.368,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 5 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 3.247,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 6 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 3.854,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 7 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 4.283,00
FUNCION JUDICIAL	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR JUDICIAL 8 DE LA DEFENSORIA PÚBLICA	\$ 4.959,00

Artículo 2.- Autorizar el cambio de Régimen Laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al Régimen Especial del Código Orgánico de la Función Judicial, para todo el Distributivo Institucional de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código del Trabajo y el personal sujeto a Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

Artículo 3.- Todo acto administrativo ejecutado con fecha anterior a la vigencia de esta resolución se rige por la normativa aplicable a esa fecha.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición Primera.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano; y, Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Segunda.- Notifíquese con la presente resolución al Presidente del Consejo de la Judicatura, a los Vocales del Consejo de la Judicatura y al Director General del Consejo de la Judicatura.

Disposición Tercera.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Primera.- Deróguese la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2024-044 de 25 de abril de 2024.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de agosto de 2024.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	 Firmado electrónicamente por: MARÍA ELENA VINUEZA CARDENAS
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: HENRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS
Aprobado por:	Mgs. Noemí Mogollón Ruiz Coordinadora General Administrativa Financiera	 Firmado electrónicamente por: FANNY NOEMI MOGOLLON RUIZ
Aprobado por:	Ing. Nancy Angélica Herrera Coello Directora de Administración del Talento Humano	 Firmado electrónicamente por: NANCY ANGELICA HERRERA COELLO
Aprobado por:	Mgs. César Rodrigo Cabrera Torres Director Financiero	 Firmado electrónicamente por: CESAR RODRIGO CABRERA TORRES



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.